



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/02/2013/636/VIII
Asunto: Ejecución de dictamen

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior
Universidad de Guadalajara
Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, los siguiente dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/111, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.
2. Dictamen número VIII/2013/113, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se reconoce el elemento cualitativo "1.2. ¿Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales?", de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar a los interesados la resolución respectiva, en la que firmen de recibido y se anote la fecha en que se realicen dichos trámites, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de este Caso de Estudios, una copia de dichas notificaciones.

Atentamente
"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jalisco, a 15 de febrero de 2013.


Dr. Marco Antonio Cortés Guardado
Rector General


Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

c.c.p. Coordinación General de Recursos Humanos
c.c.p. Jurídico
JAPG/JUR/REG



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/113

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto procedente otorgar a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 21 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"A) OMITIERON CUALITATIVO:

No fueron tomadas en cuenta en su totalidad las cualitativas obtenidas en dictamen anterior emitido por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico, de acuerdo al programa de actualización de Categoría Académica (PROACTUAL), según la convocatoria publicada el día 14 de junio de 1999.

El agravio que me causa perjuicio consiste en no reconocirme el cualitativo ya antes obtenido y que es indispensable para el logro de los objetivos institucionales? y, en consecuencia, no se incluye en mi hoja de evaluación de los aspectos cualitativos.

Esta omisión me perjudica porque se me está quitando un elemento cualitativo que es fundamental para aspirar a la categoría de titular; ya que constituye una de las cuatro actividades de dirección requeridas como mínimo, en el Artículo 23 del Estatuto del Personal Académico, en su Apartado B, Fracción II."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/113

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en la acreditación de un elemento cualitativo ya acreditado en su evaluación anterior del Programa de Actualización de Categorías Académicas (PROACTUAL), según convocatoria publicada el día 14 de junio de 1999, que en la página número 2 de la Hoja de Evaluación por Promoción se asientan los siguientes:

T.1. ¿Acreditó la realización de actividades que apoyen en la docencia, la investigación o la extensión y difusión?

(S)

T.2. ¿Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales?

(S)

T.3. ¿Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión?

(S)

T.4. ¿Cuenta con obra propia publicada o expuesta al público?

(NC)

Debido a lo expuesto anteriormente, se hace procedente la solicitud de la recurrente de llevar a cabo la corrección de la hoja de evaluación de los aspectos cualitativos y agregar el rubro T.2. *Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales?*, para que sumados con los anteriores y los que acreditó en la evaluación del presente programa se reconozcan todos, por lo que quedan de la siguiente manera:

T.1. ¿Acreditó la realización de actividades que apoyen en la docencia, la investigación o la extensión y difusión?

(S)

T.2. ¿Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales?

(S)

T.3. ¿Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión?

(S)

T.4. ¿Cuenta con obra propia publicada o expuesta al público?

(S)

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se le otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012, con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, resultó beneficiado a un solo nivel y de acuerdo a la revisión del recurso se incorpora el elemento cualitativo "T.2. ¿Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales?".

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/113

- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre de la C. CHÁVEZ VALENCIA ROSA IMELDA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se reconoce el elemento cualitativo "2. ¿Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales?", de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/111

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis los agravios los siguientes:

"A). Causa agravio al suscrito el que no me fuera considerada y/o evaluada la actividad realizada como co-autor de libro en virtud de que:

En la evaluación realizada a mi expediente de méritos no se consideró para su evaluación el libro "El mutualismo en un Mundo Globalizado" escrito por el suscrito en co-autoría con diversos autores, impreso en agosto de 2005, contando con registro ISBN 950-9012-90-4, como se puede apreciar el capítulo 13 libro, titulada "La participación y el compromiso de la juventud con la Acción Mutual" fue escrito en su totalidad por mí, por lo que es menester que se considere esta actividad en mi evaluación tanto cualitativa como cuantitativa...

B). Asimismo me causa agravio el que se me hubiera notificado en la categoría que actualmente ostento de profesor Asociado "A", negándoseme la promoción a la categoría de Profesor Titular "A", en virtud de que:
... se desconoce que cumplo con los requisitos Cuantitativos y Cualitativos necesarios para obtener la categoría de Profesor Titular "A".

Lo anterior en virtud de que por una parte me fueron cuantificados 148,965 puntos, con lo que se cubre la establecido en el apartado B) fracción I, del artículo 21 (requisitos para la promoción) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, de un mínimo de 50,000 puntos.

Y por otra parte y en cuanto a los elementos Cualitativos, del multivariado dictamen y/o resolución se desprende que al cuantificar los elementos requeridos para la categoría de Profesor Titular "A", pues se me reconocieron los elementos cualitativos siguientes:

P.1. Ha realizado un trabajo que acredita su competencia en docencia e investigación. [x]

P.2. Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas o impartido cursos de actualización o de programación. [x]

P.2.A. Formación docente [x]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/111

P.A.D. Participación en grupos de trabajo de apoyo (4)

P.A.E. Dirección de trabajo colegiado (4)

P.A.F. Participación en Comisiones Anticorrupción (4)

Por su parte el Artículo 21, Apartado "B" del EPA establece como requisitos para la categoría de Titular "A" en su opción de Promoción los siguientes:

- I. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o de maestro con seis años de antigüedad, o haber sido de licenciado con quince años de antigüedad, o bien **Requisito que cumple ya que a la fecha de la convocatoria cuenta con grado de maestría y 26 años de antigüedad.**
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C".
Según dictamen de fecha 1999 al momento de la convocatoria cuenta con una antigüedad en la categoría de Profesor de Carrera Asociado "C" de 13 doce años.
- III. Haber producido trabajos originales. **Si bien, haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales. Requisito que también cumple, pues suponiendo sin conceder que el suscrito no contara con obra propia publicada, esta situación no debe ser motivo para considerar que este requisito no se cumple ya que como se advierte de la simple redacción de esta fracción, para considerar que dicho requisito se ha cumplido no es necesario haber realizado las dos actividades, basta con que se haya realizado una de ellas (o bien); y en el dictamen y/o resolución que ahora se impugna tengo acreditado como elemento cualitativo el de "haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado".**
- IV. Además, deberá sumar 50,000 puntos de conformidad con el laborador.
Situación que como ya lo manifesté cumpla, pues en el dictamen en cuestión se me contabilizó un puntaje de 148,965 puntos.

De todo lo anterior se desprende que si cumplo perfectamente con todo y cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos necesarios para convertirme en Profesor Titular "A", así como para que sea modificado el dictamen y/o resolución agregándose los elementos cualitativos y cuantitativos que se reclaman.

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Incomodidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se confirma que no reúne el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dicen: "Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire... que para el caso particular no acredite la totalidad de los requisitos del artículo 21 apartado "B" fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA), misma que señala "haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales".

Y de acuerdo a la revisión exhaustiva del expediente del académico se advierte que cuenta con la coautoría del libro "El Mutualismo en un Mundo Globalizado", impreso por INTERCOOP Editora Cooperativa Ltda. en agosto de 2006 y con registro ISBN 950-9012-90-4, sin embargo, de acuerdo con lo previsto por el apartado VI DOCUMENTACIÓN de la convocatoria del programa específicamente el N°. 7 señala textualmente: "Expediente de méritos académicos realizados en y para la Universidad de Guadalajara a partir de la fecha de su última evaluación, ordenado de acuerdo con la tabla de puntajes establecidos en el artículo 24 del presente.", desproporcionando así que el libro esté mencionado fue una actividad externa a la Universidad de Guadalajara.

De igual manera es aplicable al caso en particular que si bien, acredita el elemento cualitativo "P.2. Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas o impartido cursos de actualización o de posgrado. (4)". También es claro que éste cualitativo en consecuencia no acredita el de "haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales". En atención a que como bien lo dice el recurrente existen alternativas para cumplirse, coincidiendo en la conclusión de la dirección de diferentes tesis profesionales, que con base en las tablas de puntaje tanto de la evaluación anterior como en la derivada de este Programa no se materializa



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/111

cuantitativamente la dirección de diferentes tesis, lo que significa que fue acreditado con una de las tres alternativas restantes.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y Permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. ARROYO VERASTEGUI JUAN IGNACIO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/111

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explárense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jal., 08 de febrero de 2013

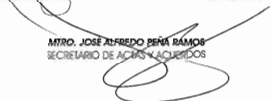

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Of. IV/02/2013/637/VIII

Asunto: Ejecución de dictamen

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Directora General del Sistema de Educación Media Superior

Universidad de Guadalajara

Presente

De conformidad a lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, los siguientes dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera:

1. Dictamen número VIII/2013/126, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CASTILLO CARDIEL JUAN CARLOS adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
2. Dictamen número VIII/2013/127, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. CRUZ FIGUEROA MOISES adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, solo se incorpora el elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo; de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
3. Dictamen número VIII/2013/128, por el que se REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ESTRADA RICO MARIBEL adscrita en la Escuela Preparatoria No. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina a la C. ESTRADA RICO MARIBEL, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Titular "A" de 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 3, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. ESTRADA RICO MARIBEL, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
4. Dictamen número VIII/2013/129, por el que se por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

5. Dictamen número VIII/2013/130, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. FERNÁNDEZ PÉREZ DE L. MA. CONCEPCION A. adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se incorpora el elemento cualitativo P.S.A. Libro de texto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
6. Dictamen número VIII/2013/131, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Arandas, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
7. Dictamen número VIII/2013/132, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. HARO DE LEÓN HUMBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Tlalimulco de Zúñiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
8. Dictamen número VIII/2013/133, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. URIBE PÉREZ YGNACIO adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
9. Dictamen número VIII/2013/134, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Toluca, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
10. Dictamen número VIII/2013/135, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
11. Dictamen número VIII/2013/136, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. BALTAZAR PALLARES PATRICIA MARGARITA adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se incluyen tres elementos cualitativos (P.A.D. - Participación en grupos Homos de apoyo, P.A.F. - Participación en Comisiones Dictaminadoras y P.S.A. - Un libro de texto). Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

12. Dictamen número VIII/2013/137, por el que se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A", medio tiempo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 3, viginte a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
13. Dictamen número VIII/2013/138, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre del C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
14. Dictamen número VIII/2013/139, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **NO BENEFICIADO**, a nombre de la C. GALVÁN LAGUNA YOLANDA adscrita a la Escuela Preparatoria de Jalisco, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se modifica el puntaje total de 20,300 a 32,130. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
15. Dictamen número VIII/2013/140, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **BENEFICIADO** a nombre del C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
16. Dictamen número VIII/2013/141, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **BENEFICIADO** a nombre del C. HUERTA FRANCO BENJAMIN adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 62,315 a 66,315, así como el reconocimiento de la formación académica de nivel Licenciatura. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
17. Dictamen número VIII/2013/142, por el que se **RATIFICA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre de la C. RETAMAZO VEGA DIEGO ALEJANDRO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

18. Dictamen número VII/2013/143, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. RETAMAZO VEGA PATRICIA DEL ROSARIO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
19. Dictamen número VII/2013/144, por el que se REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B", adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán del Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
20. Dictamen número VII/2013/145, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
21. Dictamen número VII/2013/146, por el que se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. BEJAR ARREOLA JORGE adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
22. Dictamen número VII/2013/147, por el que se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. GARCIA PELAYO MARTIN ALBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
23. Dictamen número VII/2013/148, por el que se RATIFICA en todas las sentidas el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



24. Dictamen número VIII/2013/149, por el que se **RATIFICA** el sentido del dictamen de **BENEFICIADO**, a nombre del C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 190,185 a 192,585 puntos de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
25. Dictamen número VIII/2013/150, por el que se **REVOKA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre del C. JIMÉNEZ GÓMEZ ALVARO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. JIMÉNEZ GÓMEZ ALVARO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B", tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria de Jalisco, Vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. JIMÉNEZ GÓMEZ ALVARO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
26. Dictamen número VIII/2013/151, por el que se **RATIFICA** en todos los sentidos el dictamen de **BENEFICIADO** a nombre de la C. MARTÍNEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
27. Dictamen número VIII/2013/152, por el que se **REVOKA** el dictamen de **NO BENEFICIADO**, a nombre del C. ROJO PIZANO ALFREDO adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Tlaxiapa, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior. Se dictamina al C. ROJO PIZANO ALFREDO, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013. Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A" de 40 horas semanales, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Tlaxiapa, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. ROJO PIZANO ALFREDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.
28. Dictamen número VIII/2013/153, por el que se **RATIFICA** el sentido del dictamen de **BENEFICIADO**, a nombre del C. ROMO SOTO JORGE adscrito a la Escuela Preparatoria de Jalisco, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, sin embargo, se modifica la tabla de puntajes con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

29. Dictamen número VIII/2013/154, por el que se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo denominado P.4.D. Participación en Grupos técnicos de Apoyo, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Asimismo, solicitamos notificar a los interesados la resolución respectiva, en la que firmen de recibido y se anote la fecha en que se realicen dichos trámites, sugiriéndole que una vez realizado lo antes mencionado, remítase a la Secretaría General de esta Casa de Estudios, una copia de dichas notificaciones.

Atentamente
"Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco, a 18 de febrero de 2013

Dr. Marco Antonio Cárdenas Guardado
Rector General

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General

C.C.O. Consejo Universitario de Recursos Humanos
C.O.G. Coordinación
JAF/A. (Firma)



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/126

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CASTILLO CARDIEL JUAN CARLOS, adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocarla de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. CASTILLO CARDIEL JUAN CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 al C. CASTILLO CARDIEL JUAN CARLOS, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 28 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CASTILLO CARDIEL JUAN CARLOS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Me causa agravio la resolución emitida por la Comisión: Con respecto a los considerandos V, VI y VII de la misma. Todo vez que evaluado el expediente de méritos académicos de acuerdo con la tabla de puntos para promoción establecida en el artículo 24 del RIPPPA se me reconocen en el número V, y se describen como elementos, el grado académico, la antigüedad laboral, el puntaje total y los elementos cuantitativos P.1, P.2, P.4.D, P.4.E, P.4.F y P.5.A y me causa agravio al no reconocirme el elemento P.2.

En el considerando VI la Comisión al revisar los documentos previstos en el apartado VI y el de la vez cumpliere con los requisitos señalados en el apartado IV, ambos de la convocatoria y cuyo resultado fue que si cumplo con los requisitos números 1, 2, 3 y me causa agravio el considerar esta, que no cumplo con el número 4 que se refiere a los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA) según supuesto de participación al que aspiro.

"En el considerando VII se expresa que no acredito la totalidad de los requisitos contemplados en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de la Universidad de Guadalajara, particularmente el requisito numeral 4 que textualmente señala, específicamente los contenidos en el artículo 20 apartado II del Estatuto del Personal Académico, motivo por el cual me causa agravio la resolución emitida por la Comisión al declararme como NO BENEFICIADO, y tampoco se modificó mi relación laboral vigente con la Universidad de Guadalajara, con la Categoría Académica de Asociado en el nivel C, a lo cual aspiro al participar en este programa... En razón a lo anterior el de la vez considero verme afectado en mis derechos toda vez que con dicha resolución la comisión al declararme como no beneficiado, basándose en el artículo 20 apartado II del Estatuto del Personal Académico al no especificar concretamente cual o cuales de los requisitos de dicho numeral no cumplo ya que del análisis del mismo... Considero que con dicha resolución la comisión me deja en estado de incertidumbre, pues no especifica cual de los cuatro puntos no cumplo ya que como lo demuestro con los documentos que acompaño a mi solicitud y los que constan en mi expediente si cumplo con los mismos.

"C.- Al tercer requisito para la promoción lo acredito y lo cumplo con la constancia que anexo a mi expediente, los méritos académicos de fecha 17 de julio del año en curso, en donde se desprende que he participado en la Dirección de los Seminarios de Titulación... en la tabla de puntaje de los elementos cuantitativos no me fue



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/126

evaluado dicha actividad como tal (seminarios) y tampoco reconocida como elemento cuantitativo en el caso P.2"

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se confirma el no reunir el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire."; si bien el académico presentó junto con su recurso de revisión, el documento probatorio que avala su participación como Director en los seminarios de titulación, de la carrera de Químico Técnico Industrial, "Cálculo de inestabilidad en los Andes Guineos", mismo que se entregó en tiempo y forma en la hoja con el folio 45 en su expediente de méritos académicos, no puede ser considerado para acreditar el rubro P.2 correspondiente a la actividad denominada "haber dirigido seminarios o diferentes tests profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", dado que el documento fue debidamente evaluado bajo la pertinencia de la Comisión Discriminadora y se le designó el cuantitativo A.3.7 "Coordinación de Eventos Académicos Especializados", pues dicha actividad fue dirigida como curso a los alumnos.

Respecto a la evidencia de cursos en los que se acredita que el recurrente impartió algún curso o taller, es necesario que su constancia se encuentre avalada por las instancias competentes, mismas que son la Dirección General, Secretaría Académica y por la Dirección de Formación Docente e Investigación, todas éstas pertenecientes al Sistema de Educación Media Superior (SEMS), la constancia que presenta para su acreditación es evaluada por las autoridades de la dependencia.

Con base en lo antes expuesto se advierte que no se cumple con lo establecido en el artículo 20, del Estatuto del Personal Académico, particularmente la fracción II, que a la letra dice: "haber dirigido seminarios o diferentes tests profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CASTILLO CARDIEL JUAN CARLOS, emitido por la Comisión Discriminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Estado del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/126

- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CASTILLO CARLOS JUAN CARLOS adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explórense las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/126

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

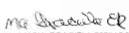
Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MITRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/127

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CRUZ FIGUEROA MOISES, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. CRUZ FIGUEROA MOISES, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto procedente otorgar a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 al C. CRUZ FIGUEROA MOISES, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADO, inconforme lo interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.

4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CRUZ FIGUEROA MOISES, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

... Que no me aparece en la tabla de cualitativos el elemento "Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico," que si me lo tomaron en cuenta en los cuantitativos. Por lo que les pido como punto único. Se me tenga como admitedo el presente recurso de revisión y se reincorpore en la tabla de puntajes cualitativos el cualitativo de "Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en la acreditación del elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo, en virtud de que éste sí fue evaluado cuantitativamente en el rubro A.5.4. Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico con 400 puntos como se advierte de la hoja de evaluación anexa al dictamen que recurre.

Con base en la incorporación del cualitativo solicitado por el recurrente, en síntesis se describen los elementos básicos que acreditan las categorías de acuerdo al Estatuto del Personal Académico:

Grado académico: Licenciatura
Antigüedad laboral: 29 años
Puntaje total: 99/120



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/127

fermentos clausulati: 95.

P. f. Ha realizado trabajos que acreditan su competencia en la docencia o la investigación.

P.2. Ha dirigido seminarios o talleres profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado:

P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo:

P.4.E. Dirección de trabajos aceptados

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO o nombre del C. CRUZ FIGUEROA MOSE, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico, de acuerdo con los lineamientos previsto en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, solo se incorpora el elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, ~~por los términos del~~ ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económicas Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los regamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios o casaciones, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/127

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. CRUZ FIGUEROA MOISES adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de Julio de 2012, solo se incorpora el elemento cualitativo P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explandase las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA RÍOS


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA


MTR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/128

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. ESTRADA RICO MARIBEL, adscrita a la Escuela Preparatoria N° 3, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. ESTRADA RICO MARIBEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 20 de noviembre de 2012 a la C. ESTRADA RICO MARIBEL, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 28 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N° 3 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. ESTRADA RICO MARIBEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Expongo lo siguiente:

"... Según el dictamen de mi participación en este programa me notifican, que en el apartado CONSIDERANDO punto VI, requisito 4 NO CUMPLE con: "los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPPA), según el supuesto de participación al que aspira".

Por lo que presento este recurso de inconformidad debido a que en mi expediente de méritos obran constancias que demuestran CUMPLIR con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico para la Promoción, según mi evaluación personal de conformidad con el Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico artículo 24, considero que en apartado A) cuento con 35,580 puntos y en el apartado C) 1,875 puntos, dando un total de 40,455 puntos, más el puntaje obtenido en mi anterior evaluación que es de 39,385 dando un total final de 79,840 puntos, así como los cualificados 1, 2 y 3 mismos que no los transfirieron a esta evaluación (Anexo al presente)".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en una segunda valoración al expediente de méritos académicos efectivamente existen documentos que no fueron valorados, como se muestra en la nueva tabla de puntajes que forma parte esencial de esta resolución y que a continuación se describe en síntesis los elementos básicos que acreditan los requisitos de las categorías académicas:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 16 Años

Puntaje Total: 49595

Elementos cualitativos:

T.1 - Acredita la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión

T.2 - Ha realizado tareas altamente indispensables para el logro de los objetivos institucionales



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/128

T.3 - Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión

De acuerdo con los lineamientos del Programa Especial de Promoción del Personal Académico de Carrera, y conforme al tipo de contratación que tiene con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" 40 horas, la académica ESTRADA RICO MARIBEL, cumple fehacientemente la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Técnico Académico Titular nivel "A", toda vez que señala que debe cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con el 100% de los créditos de un doctorado, o grado de maestro, más tres años de antigüedad, o bien tener título de licenciado con diez años de antigüedad, o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Técnico Académico Asociado "C";
- III. Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales;
- IV. Además, deberá sumar 45,000 puntos de conformidad con el Tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. ESTRADA RICO MARIBEL, adscrita a la Escuela Preparatoria N° 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en consecuencia se dictamina BENEFICIADO con la categoría de Técnico Académico Titular "A" con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/128

confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO** a nombre de la C. **ESTRADA RICO MARIBEL** adscrita en la Escuela Preparatoria No. 3, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina a la C. **ESTRADA RICO MARIBEL** **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Técnico Académico Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Titular "A" de 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asociado "C" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 3, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. **ESTRADA RICO MARIBEL**, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento y guárdese las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORLEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MR. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Antigüedad laboral: 16 Años
Puntos: 49595

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.

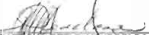


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE



DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS



DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/129

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE a la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 20 de noviembre de 2012 a la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADA, conforme la interesada el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, y del análisis del expediente de méritos en el que seña en síntesis como agravios los siguientes:

"... Toda vez que se violaron mis derechos al no haber beneficiada en dicha convocatoria por no cumplir con el requisito de acreditación de PROFCEDEMS y la certificación de CESTEDMS. Señalo lo anterior puesto que no soy responsable que no se me haya convalidado al participar en el desarrollo de PROFCEDEMS en las ocasiones anteriores 2010 y 2011. En el momento de la publicación de la convocatoria 29 de junio y el cierre de la misma: 21 de julio, la que sucribe ocupaba el módulo II del diplomado PROFCEDEMS por lo que no era conveniente que cumpliera con CESTEDMS."

Considero que cumplo con suficientes méritos académicos con más de 22 años de servicio, esta en el Departamento y de Académico, Responsable del Programa de Fomento a la Lectura y Escritura en la Preparatoria de mi adscripción, entre muchos otros, para que solo se tome en cuenta PROFCEDEMS y CESTEDMS."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de acuerdo a la revisión del expediente de méritos académicos del recurrente, no se encontró documento probatorio para acreditar que puede participar con alguno de los supuestos que establece el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, siendo éste un requisito de participación que señala: "1. Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria." Con base en su contratación que tiene con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de medio tiempo, aplica específicamente el supuesto 8.5. "b. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior; hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/129

de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS).” Motivo por el cual no fue evaluado el expediente de méritos académicos.

Con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, las reglas del programa quedaron claras particularmente aplica al caso también lo previsto en el apartado VII PROCEDIMIENTO numeral 3 segundo párrafo que a la letra dice “en caso de que el académico no reúna los requisitos o se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartado V de la presente convocatoria, será declarado NO PARTICIPANTE”.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económicas Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/129

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. FERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Colotlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el residuo 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidarse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal. 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/130

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. FERNANDEZ PEREZ DE L. MA. CONCEPCION A., adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. FERNANDEZ PEREZ DE L. MA. CONCEPCION A., BENEFICIADA en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto procedente otorgar a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. FERNANDEZ PEREZ DE L. MA. CONCEPCION A., el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADA, incomparece la interesada el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. FERNANDEZ PEREZ DE L. MA. CONCEPCION A., y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

*... En el dictamen valorativo no me fue tomado como elemento cualitativo.

1.-La co-autoría del libro que a continuación detallo:

- **Libro.** Editorial TRAUCO, primera edición en el año 2011, bajo registro ISBN 978-607-8104-38-3. Anexo copia fotostática certificada del registro y original del texto

Lo anterior conforme a lo establecido en el **Artículo 39, 41, Fracción I, II, III del Reglamento de Ingreso y Promoción y Permanencia del Personal Académico...**

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en la acreditación del elemento cualitativo P.5.A- Libro de texto, en virtud de que éste sí fue evaluado cuantitativamente en el rubro A.1.3.8. Ítem de texto con 4000 puntos como se advierte de la hoja de evaluación anexa al dictamen que requiere.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/130

Con base en la incorporación del cualitativo solicitado por el recurrente en síntesis se describen los elementos básicos que acreditan las categorías de acuerdo al Estatuto del Personal Académico:

Grado académico: Maestría

Antigüedad laboral: 22 años

Puntaje total: 208.295

Elementos cualitativos:

P.1. Ha realizado trabajos que acrediten su competencia en la docencia o la investigación;

P.2. Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;

P.3. Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales;

P.4.A. Formación docente;

P.4.B. Modificación o diseño de plan de estudios;

P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo;

P.4.E. Dirección de trabajos categorados;

P.4.F. Participaciones en Comisiones Dictaminadoras;

P.5.A. Libro de texto;

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. FERNANDEZ PEREZ DE L. MA. CONCEPCION A., adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se incorpora el elemento cualitativo P.5.A, Libro de texto.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/130

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. FERNANDEZ PEREZ DE L. MA. CONCEPCION A. adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se incorpora el elemento cualitativo P.5.A. Libro de texto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expidanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/131

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Arandas, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, V:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara **NO BENEFICIADO** al C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE, el dictamen en el que se resuelve **NO BENEFICIADO**, inconforme e interesado el día 27 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Ayudantes recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de **NO BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

El resultado, del que fui enterado el 15 de noviembre de 2012 establece que su servidor no cumple con los requisitos y puntaje Cualitativos para participar en dicho Programa; en tal razón y a fin de sancionar y justificar dicha falta de puntos cualitativos, con el presente exhibo y acompaño constancias debidamente expedidas por la Universidad UNIVER en Arandas, Jalisco. Con REVOCE agregada a nuestra Universidad de Guadalajara. Mismas constancias debidamente expedidas en hoja membretada y firmadas en original por el actual Director de la misma Lic. Moisés Rodríguez. Huerto en las cuales de prueba que he sido en varias ocasiones Secretario en la fuerza de Sindios para exámenes Profesionales en dicha Institución, como lo mismo también he sido Presidente en varias exámenes profesionales en dicha e institución como también he sido Vocal en varios exámenes profesionales, así mismo he intervenido como tutor en la materia de Derecho Penal I, lo igual e desempeñado Cargo de Tutor en alumnos en la materia de Derecho Penal II. Como también he desempeñado el cargo mismo de tutor con varios alumnos en la materia de Derecho Procesal Penal. En los periodos de septiembre a diciembre de 2010.

La antes expuesto en razón de que **no perjudica el resultado** que me declara como **NO** asiente a la siguiente categoría académica por falta de puntas **CUALITATIVOS**, sin embargo, su servidor si cumple con otros requisitos mismos que exhibo y acompaño al presente recurso interpuesto...



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/131

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se confirma el no cumplimiento del requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera (PEPPAC), según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire"; si bien interpuso recurso de revisión solicitando la admisión de documentos probatorios anexos para la acreditación de elementos cualitativos necesarios para acceder a la categoría de Asociado "C", con base en lo previsto en el artículo 20, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico, específicamente la fracción II, misma que señala que se debe cubrir alguna de las opciones marcadas como "haber dirigido seminarios o talleres, haber impartido cursos de actualización disciplinaria o pedagógica", en tanto que los documentos que exhibe para su acreditación se trata de actividades realizadas en otra institución, cuando la propia convocatoria establece que estas deben ser realizadas en y para la Universidad de Guadalajara con base en lo previsto en el punto número 7 (siete) del apartado VI. DOCUMENTACIÓN de la convocatoria publicada el donde literalmente expresa: "7. Expediente de méritos académicos realizados en y para la Universidad de Guadalajara a partir de la fecha de su última evaluación, ordenados de acuerdo con la lista de parámetros establecidos en el artículo 24 del PEPPAC"; y dichos documentos avalan actividades fuera de la Universidad de Guadalajara, por lo que es improcedente su admisión.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen NO BENEFICIADO, a nombre del C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del Ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonio de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/131

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ JORGE adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Arandas, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carreres, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CORTENZO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/132

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. HARO DE LEON HUMBERTO, adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Tijuana de Zuhiga, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. HARO DE LEON HUMBERTO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en el que se otorga a su favor Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 13 de noviembre de 2012 al C. HARO DE LEON HUMBERTO, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Tijuana de Zuhiga del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de esto, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. HARO DE LEON HUMBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Con el debido respeto acudo ante ud [u] para presentar recurso de Inconformidad específicamente en el puntaje que levo acabo la Comisión en mi hoja de evaluación.

En esto distaco lo siguiente:

En lo que respecta al rubro de elementos cuantitativos numeral A.1.1.1.1. Que a la lista dice A nivel medio superior, consideran que mi evaluación está mal calculada.

En el numeral A.5.1.2. como Presidente de Academia

También en Antigüedad laboral, dice 11 años, obteniendo ser 12 años"

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectuada una segunda revisión a los rubros que menciona la recurrente y específicamente A1.1.1.1. "A nivel medio superior" y A.5.1.2. Presidente de academia, fue correcta la evaluación con base en lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en cuanto a la acreditación de la antigüedad laboral efectivamente se cumplieron los 12 años al 01 de septiembre de 2012, en tanto que el dictamen que se recurso fue expedido con fecha 29 de octubre del mismo año, motivo por el cual es procedente reconocer la antigüedad laboral de 12 años a favor del C. HARO DE LEON HUMBERTO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/132

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. HARO DE LEON HUMBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los regamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. HARO DE LEON HUMBERTO adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Tijuana de Zuhiga, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/132

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidarse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

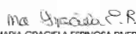
Guadalajara, Jal. 15 de febrero de 2013

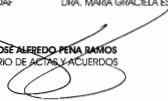

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/133

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. URIBE PEREZ IGNACIO, adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. URIBE PEREZ IGNACIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. URIBE PEREZ IGNACIO, el dictamen en el que se resolvió NO BENEFICIADO, incóntame el interesado el día 28 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. URIBE PEREZ IGNACIO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1. La antigüedad laboral fue considerada en menor cuantía... la antigüedad laboral correcta con 19 años... en lo referente al RESULTADO la antigüedad laboral mencionada, ya en la página seis del Dictamen, se declaró como de 17 años...

2. Se me declara como NO BENEFICIADO sin mencionar particular y puntual en que contenido del artículo 26, apartado II lo cumplo o no cumplo... de acuerdo con los documentos probatorios que obran en mi expediente, sí cumplo con la totalidad de los requisitos de dicho artículo... REQUISITO II en dicho requisito cumplo al haber dirigido diferentes tests profesionales concluídos y sí cumplo con uno de los dos condiciones de la Regla II, de manera particular con haber concluido la dirección de diferentes tests profesionales. Están en mi expediente los documentos emitidos por la Escuela Politécnica Guadalajara que hacen constar que realicé en diferentes momentos la función de Director de Tests con diferentes alumnos de diferentes carreras. Requisito que el mismo Dictamen declara que sí lo cumplo. Esto en la página tres, CONSIDERANDO donde menciona los elementos cualitativos y dice que tengo el elemento:
P.3. - He producido trabajos originales o bien haber concluido la dirección de diferentes tests profesionales..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se confirma que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "A. Cumplo con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspira." si bien en la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, se acredita el rubro P.3 "haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tests profesionales"; lo que significa que el académico presentó en su expediente de méritos académicos documentos probatorios que avala la acreditación de cualquiera de las 2 opciones que sugiere el cualitativo P.3, pudiendo ser "haber producido trabajos originales" o bien "haber concluido la dirección de diferentes tests"



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/133

profesionales"; en dicha Hoja de Evaluación se enlistó en la sección de Elementos cuantitativos el rubro A.3.4.2. "Colectivo" que se trata de un libro de divulgación de carácter colectivo, lo que avala haber cubierto el requisito de la primera opción ("Haber producido trabajos originales").

Aunque el recurrente presenta actividades tanto en su dictamen anterior como el actual, reflejadas en los rubros A.1.4.2.2 "Asesoría de tesis a nivel técnico" y A.1.4.3.1 "Sínodo en examen de tesis a nivel técnico", dichas cuantitativos no avalan la actividad de **dirección** quedando exentos para la acreditación de cualquiera de las opciones sugeridas del cualitativo P.2 "Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", siendo improcedente la solicitud del académico de acreditarse dicho rubro.

Con lo antes expuesto se advierte que efectivamente no cumple con lo previsto en el artículo 20, Apartado B del Estatuto del Personal Académico, particularmente con la fracción III para la categoría de Asociado "C".

Respecto al señalamiento del académico sobre su antigüedad laboral como considerada en menor cuantía, se detectó en la segunda Hoja de Evaluación lo siguiente:

Categoría: Profesor Asociado B
Grado académico: Licenciatura
Antigüedad laboral: 17 Años
Puntos: 62,525

Toda vez que se determina que efectivamente existe una disminución en los años de antigüedad laboral del académico, ya que los datos correctos vienen en la página 3, donde continúa el apartado V. del CONSIDERANDO, por lo que se revoca el RESULTADO de la Hoja de Evaluación, quedando de la siguiente manera:

Categoría: Profesor Asociado B
Grado académico: Licenciatura
Antigüedad laboral: 19 Años
Puntos: 62,525

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. URIBE PEREZ IGNACIO, emitido por la Comisión Discriminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/133

- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. URIBE PEREZ IGNACIO adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y explíandose las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/133

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA ROA


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/134

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, conforme al interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

*AGRAVIOS:

No se considero en mi Evaluación correspondiente, el Documento de Asesoría a Dirección de Tesis Completas a Nivel Licenciatura, recurso que anexé nuevamente al presente Recurso de Revisión. Por tal razón y motivos arriba expuestos:

PIDO:

Que la Comisión emita un Nuevo Dictamen que acredite que mi nueva Categoría Académica sea la de Profesor Asociado "C" o Titular "A", según ajuste por probatorio revisado y consolidado, probatorio que incluya y consista en este recurso de impugnación (jurisprudencia de Asesoría de Tesis Profesionales concluidas a Nivel Licenciatura desde el año 2006 al año 2010).

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire.", específicamente el lo previsto en el artículo 20 apartado Promoción del Estatuto del Personal Académico (EPA), mismo que señala: "18. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinaria de posgrado";



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/134

De acuerdo a la revisión del expediente y con base en los documentos anexos al recurso de revisión efectivamente fungió como Aesor en 10 tesis; sin embargo, éstas las realizó en la Escuela Normal para Educadores de Unión de Tula, Jal. Que en base a los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera de la Universidad de Guadalajara, se califican las actividades académicas realizadas en y para la Universidad como la señala el apartado VI DOCUMENTACIÓN específicamente el No. 7 que textualmente dice: *7. expedientes de meritos realizados en y para la universidad de Guadalajara a partir de la fecha de su última evaluación, otorgados de acuerdo con la tabla de puntajes establecidos en el artículo 24 del ROPPA. En los casos de académicos beneficiados por el Programa de Estimulo a la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura (PEPSA) de acuerdo con la tabla de puntaje del artículo 20 del ROPPA; Ahora bien, el requisito manda que la actividad debe ser de Director de Tesis no así la asesoria o en su caso la sinodala.*

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/134

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. VARGAS GÓMEZ SERGIO ERNESTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DRA. PATRICIA LÓPEZ DE MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/135

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL, adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 27 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"En la resolución impugnada de fecha 29 de Octubre de 2012 en el Considerando en el punto número III y IV, la comisión dictaminadora refiere que no reúno requisitos dictamina que no soy participante y como consecuencia tampoco beneficiado, confirmando en los resolutivos, motivo por el cual me veo en la necesidad de IMPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución emitida en relación a mi expediente, ya que en mi expediente consta que sí reúno los requisitos y por lo tanto debió dictaminarse que si soy participante y como consecuencia beneficiado en el presente programa especial de promoción para el personal académico de carrera.

Aunado a lo anterior la autoridad revisora nunca entro al estudio de mi expediente, causando un agravio al no poder ascender de categoría tal y como lo señala el programa correspondiente.

Como se desprende del expediente que acompaño para mi evaluación existente la constancia con los requisitos señalados suficientes para cubrir los preceptos que se piden motivo por el cual solicito se revise nuevamente mi expediente y una vez valorado el mismo se dictamina una nueva resolución donde se señale que si soy participante y como consecuencia beneficiado del programa multicitado en el cuerpo de este escrito..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/135

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de acuerdo a la revisión del expediente de méritos académicos del recurrente, no se encontró documento probatorio para acreditar que puede participar con alguno de los supuestos de participación que establece el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, siendo éste un requisito de participación que señala: "1. *Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria.*" Para con base en su contratación que tiene con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" tiempo completo, aplicó específicamente el supuesto B.5. "B. Podrán participar para obtener 01 (una) nivel, quienes: 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)." Motivo por el cual no fue evaluado el expediente de méritos académicos.

Con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, los reglas del programa quedaron claras particularmente aplica al caso también lo previsto en el apartado VII PROCEDIMIENTO numeral 3 segundo párrafo que a la letra dice "en caso de que el académico no reúna los requisitos o se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartado V de la presente convocatoria, será declarado NO PARTICIPANTE".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de el C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL, adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/135

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervengan las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VILLANUEVA GUEVARA MIGUEL ANGEL adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expláñense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALBERTO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/136

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. BALTAZAR PALLARES PATRICIA MARGARITA, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. BALTAZAR PALLARES PATRICIA MARGARITA, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 10, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 a la C. BALTAZAR PALLARES PATRICIA MARGARITA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos, del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. BALTAZAR PALLARES PATRICIA MARGARITA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... En el Dictamen de Promoción que se emitió a mi favor, no están contempladas las ACTIVIDADES CUALITATIVAS COMO SON DOS DE MIEMBRO: DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DEL GRUPO TÉCNICO DE APOYO ACADÉMICO, con la identificación CUANTITATIVA A.5.2, A.5.4 y otra como AUTOR DE LIBRO DE TEXTO identificada como A.1.3.8..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisiones en los elementos cualitativos, ya que algunos fueron acreditados cuantitativamente, pero no se ven reflejados en su hoja de evaluación actual; es por eso que la académica solicita en su recurso de revisión que sean contemplados los rubros A.1.3.8, Libro de texto, A.5.2, Como miembro de Comisión Dictaminadora o Comité verificador del personal académico y A5.4, Como miembro de grupo técnico de apoyo académico, los cuales al haberse acreditado cuantitativamente en consecuencia procede acreditarlos:

P.A.D. -- Participación en grupos técnicos de apoyo;
P.A.F. -- Participaciones en Comisiones Dictaminadoras;
P.S.A. -- Un libro de texto.

RECIBIDO EN EL
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/136

De forma integral y a manera de síntesis se describen los siguientes elementos esenciales de las categorías académicas que ahora la académica acredita:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 19 Años

Puntaje Total: 102850

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras;

P.5.A - Un libro de texto.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. BALTAJAR PALLARES PATRICIA MARGARITA, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los regamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/137

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, adscrito a la Escuela Preparatoria N° 3 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 al C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, conforme le interesado el día 20 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N° 3, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"De acuerdo al resultado, el solicitante es declarado como NO BENEFICIADO por el Programa, en razón de un considerando que establece no haber acreditado la totalidad de los requisitos contemplados, señalando que dicho requisito estaba en impedimento donde la convocatoria precisa, a la letra, que no puedan participar quienes:

1. Se encuentren en licencia por motivos personales o por ocupar algún cargo público fuera de la institución o la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El suscrito manifiesta su inconformidad absoluta ante el juicio emitido por la Comisión Dictaminadora, por lo que se declara agravada por la resolución asentada, ya que considera se han violado sus derechos al actualizarse el estatus de licencia en la fecha de publicación de la convocatoria, día 2 días de julio del 2012 dos mil doce, siendo que el mismo se encontraba en activo, tanto en su plaza de profesor de carrera como en sus grupos de asignatura, según consta en los recibos de nomina adjuntos, correspondientes a los meses de junio y julio del año en curso.

El agravado reconoce haber solicitado licencia parcial, exclusivamente de su plaza como profesor de carrera, dado que ha seguido activo con sus grupos de asignatura, para ser aplicada dicha licencia durante el ciclo escolar 2012-B, es decir desde el 1 de agosto de 2012, hasta el 31 de marzo y uno de enero de 2013, un periodo evidentemente posterior a las restricciones estipuladas en la convocatoria, donde de ninguna manera consta la condición de que el aspirante al beneficio del Programa deba mantenerse en estatus activo durante los meses subsiguientes a la entrega de solicitud y documentos Probatorios."

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P O R T A D O



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/137

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente el recurrente en el momento de la recepción de solicitudes que fue del 02 al 21 de julio de 2012 dos mil doce, **se encontraba activo en su plaza de profesor de carrera como en un grupo de asignatura, como lo hace constar en los recibos de las nóminas adjuntas al recurso de revisión, con fechas de los meses de junio y julio del año 2012.**

Derivándose así que no es procedente colocar al académico recurrente en el apartado V, NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTE PROGRAMA, los académicos que: I. "Se encuentren en licencia por motivos personales o por ocupar algún cargo público fuera de la institución a la fecha de la publicación de la presente convocatoria". En tanto que el recurrente solicitó licencia sin goce de sueldo por motivos personales en la plaza de profesor de carrera a partir del 01 de Agosto de 2012 y hasta el 31 de Enero de 2013, que es un periodo posterior a la fecha de la publicación de la convocatoria y recepción de solicitudes del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.

Por lo anterior se procede a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos a favor del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: MAESTRIA

Antigüedad laboral: 20 Años

Puntaje Total: 89073

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo y del supuesto de participación acreditado, podía acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente reúne la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 21, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Titular "A", de la cual se desprende que se requiere cumplir con lo siguiente:

I. Tener grado de doctor con tres años de antigüedad, o grado de maestro con seis años de antigüedad; o tener título de licenciatura con quince años de antigüedad, o bien:

II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C".

III. Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales;

IV. Además, deberá sumar 50,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen del NO BENEFICIADO a nombre del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Titular "A" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/137

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones I y II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "A", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A", medio tiempo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 3, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" y con tiempo de dedicación de 20 horas semanales, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/137

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENIZO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRAL. PATRICIA LORETTI MENDOZA ROAF

DRAL. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 9116478

Nombre: CHAVEZ GODINEZ LUIS GERARDO

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Profesor Asociado C

Obtenida por: CONCURSO DE OPOSICIÓN

Fecha: 2004-11-19

Grado Académico: Maestría

Antigüedad ó Experiencia Académica: 4 Años

Puntos: 50490

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	22905
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	120
A.1.2.1	Diseño de programas de cursos	600
A.1.2.10.1	Excedente	13000
A.1.2.6	Evaluación de plan de estudios	1500
A.1.3.3	Cuaderno de trabajo	900
A.1.3.7	Guía académica para actividades fuera del aula que apoyen los cursos	300
A.3.1.1	Conferencia	10
A.3.15	Elaboración de Insomios Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	1200
A.3.2	Artículo de divulgación	100
A.3.4.2	Colectivo	3000
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	600
A.5.1.2	Jefe presidente o secretario de academia o sus equivalentes	400
A.5.1.3	Participación en los trabajos de órgano colegiado	600
A.5.5	Premios o distinciones institucionales por la labor académica	500
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	2850

SUMATORIA DE PUNTOS : 48585

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.2	Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado	SI
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.A	Formación docente	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Titular A**

Grado Académico: **Maestría**

Antigüedad laboral: **20 Años**

Puntos: **99075**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.



DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE



DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS



DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ASAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/136

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. BALTAZAR PALLARES PATRICIA MARGARITA adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se incluyen tres elementos cualitativos (P.4.D – Participación en grupos técnicos de apoyo, P.4.F – Participaciones en Comisiones Dictaminadoras y P.5.A – Un libro de texto).

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento, aludido y explárense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Plena y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORRES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/138

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, incompare el interesado el día 21 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

No han sido considerados para su evaluación los documentos que obran en mi expediente y que anexo nuevamente al presente recurso de revisión por considerar que claramente se acredita que su servidor ha impartido cursos de actualización universitaria.

Pido:

Por tal motivo solicito la revisión de mi caso para la cual anexo los documentos probatorios correspondientes que ya obran en mi expediente.

Que los documentos sean considerados y contabilizados a mi favor.

Que la comisión emita un nuevo dictamen que acredite que mi nueva categoría académica es la de Profesor Asociado C.

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se confirma el no acreditar el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire"; si bien el académico presentó junto con su recurso de revisión, una totalidad de documentos probatorios, no pueden ser considerados para acreditar el elemento cualitativo P.2 correspondiente a la actividad denominada "haber impartido seminarios o talleres lectivos profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", dado que éstos documentos no se encuentran en el Expediente de Méritos Académicos original entregado en tiempo y forma, es decir no estuvieron a la vista de la Comisión Dictaminadora.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/138

La evidencia presentada por el recurrente con la que se acredita la impartición de un curso o taller, por una parte no reúne las formalidades legales ya que es necesario que esté avalada por las instancias competentes, mismas que son la Dirección General, Secretaría Académica y por la Dirección de Formación Docente e Investigación, todas éstas pertenecientes al Sistema de Educación Media Superior (SEMS), las constancias que presenta para su acreditación es por "un curso de actualización disciplinar..." avaladas por las autoridades de la Escuela Preparatoria Regional de Cosmío Castillo. Y por la otra, éstas fueron expedidas en fecha anterior a su última evaluación, es decir, en los años 2002 y 2003, en tanto que su última evaluación fue en el año 2010, con base en lo previsto en el artículo 25, fracción II del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico que textualmente dice: "sólo se contabilizarán las actividades y méritos académicos realizados desde la última promoción..."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la suscripción o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/138

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ESPARZA GALLEGOS SALVADOR RIGOBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expládense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENIZO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DRA. PATRICIA CRISTINA ESPINOZA RIVERA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/139

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. GALVÁN LAGUNA YOLANDA, adscrita a la Escuela Preparatoria de Jalisco, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios; y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. GALVÁN LAGUNA YOLANDA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. GALVÁN LAGUNA YOLANDA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, conforme la interesada el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria de Jalisco recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de esto, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GALVÁN LAGUNA YOLANDA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

“La resolución emitida por la H. Comisión dictaminadora del SEMS carece de fundamentación ya que en el dictamen que se me entregó se me declara NO BENEFICIADO en el resultado único, por no acreditar alguno de los requisitos de participación de conformidad con lo previsto en el Considerando V, de esta resolución que dice: “Que para efectos de cumplir con el requisito No. 4 previsto en el apartado V de la convocatoria que a la letra dice: “Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto de Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspira” este Órgano Colegiado procedió a evaluar el expediente de méritos académicos de acuerdo con la tabla de puntaje para INGRESO establecida en el artículo 22 del RIPPA, cuyo resultado se encuentra en la tabla de evaluación que forma parte esencial de esta resolución y que en síntesis se describen los siguientes elementos: En esta consideración del puntaje y una vez analizada la evaluación que realizó la Comisión Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior se identifica el siguiente punto de violación. En cuanto al EPA el Artículo 20, Profesor Asociado en el nivel “C” que es o la categoría que aspira, para lo cual el cuento tanto con los requisitos de ingreso como los requisitos para la promoción según a la letra dice: “... 4. Programa de Estimulo a la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura de la Universidad de Guadalajara (RIPPA)”, procedió a la evaluación de los méritos académicos aplicando la tabla de puntaje establecida en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), resultando lo siguiente: Total de puntaje 20332. Considero este puntaje del No. V dice: V “Que la resolución del resultado de los elementos que acreditan la experiencia académica, profesional y de formación del académico, podrán ser tomados en cuenta para futuras promociones” por lo tanto en este agravio el tengo las puntaje necesarias para cumplir con los requisitos y la promoción del ingreso, porque cuento con el puntaje suficiente para ingresar a esta categoría de Profesor Asociado en el nivel “C”. En el listado de apóstatas cualitativas que la Comisión Dictaminadora considera acreditadas, hago notar otras cualitativas: Como Presidente de la Academia de Lengua Española durante los años: 2007-2008-2008-2009-2009-2010-2010-2011-2011, la que dirigí o llevo a cabo la Dirección del Trabajo Colegiado en la Escuela Preparatoria de Jalisco. Otra Cualitativa es el que corresponde a PUBLICACIONES CIENTÍFICAS en la materia o de su especialidad tengo comprobados la realización de dos libros de texto, los presento a continuación de la editorial que los publicó: 1. Libro de texto titulado “Estrategias para la comprensión lectora”... 2. Libro de texto titulado “Comprensión y

Hoja 1 de 1



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/139

Exposición... Cabe mencionar que este texto se lleva en la UG, del mismo nombre en nuestra escuela preparatoria con enfoque por competencias. Dicho aspecto son considerados como trabajos originales y sin embargo en el dictamen por promoción que me remiten no están considerados...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente la recurrente presentó en tiempo y forma los documentos probatorios folio 03 al 06, los cuales avalan haber participado en el Programa de Estímulos a la Permanencia y Superación de los Profesores de Asignatura (PEPSA), donde la Comisión Dictaminadora procedió a la evaluación de los méritos académicos, otorgando un total de 25,030 puntos, toda vez la académica acreditó los requisitos para la categoría de Profesor Asociado "B", establecida en el artículo 19 del Estatuto del Personal Académico; también es cierto que en ese programa solamente se evaluaron dos rubros (Docencia impartida y formación académica) dejando plasmado en el dictamen de fecha 19 de marzo de 2007 que el resto de los méritos serán considerados en futuras promociones textualmente dice: "Que la evaluación del resto de los elementos que acreditan la experiencia académica, profesional y de formación del académico, podrán ser tomados en cuenta para futuras promociones". Así mismo se especifica en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, dar un trato especial a quienes tenían el antecedente del PEPSA, en el apartado IX EVALUACION, párrafo cuarto señala: "En los casos de los beneficiados por el PEPSA se llevará a cabo conforme a la tabla de puntaje establecida en artículo 22 del citado ordenamiento, toda vez que la evaluación realizada en su momento, solo consideró la indispensable para la categoría dictaminada en dicho programa." En este sentido se dio la oportunidad de regularizar la evaluación de toda la trayectoria universitaria, ante dicha circunstancia se procedió a la evaluación por ingreso de acuerdo al artículo 22 del RPPPA, sin embargo, no se rescata el rubro de la docencia impartida que fue evaluada con 11,830 puntos, en esta nueva tabla de puntajes, motivo por el cual es procedente reconocerlos y por tanto sumarlos a los 20,300 puntos obtenidos, dando un total de 32,130.

Con relación a la solicitud de la académica de considerar los documentos probatorios presentados en su recurso de revisión que hacen constar su participación como Presidente de la Academia de Lengua Española y la Dirección del Trabajo Colegiado en la Escuela Preparatoria de Jalisco durante los calendarios: 2007B - 2008A - 2008B - 2009A - 2009B - 2010A - 2010B - 2011A y 2011B, es importante señalar que dichas constancias no estuvieron a la vista de la Comisión Dictaminadora, es decir, no están integradas al expediente original, en folios 0104, 105, se advierte que la función desempeñada por la recurrente fue únicamente de ser miembro de la academia no la Dirección del trabajo académico colegiado.

Respecto a la actividad de Publicaciones Originales, los documentos que presenta en folios 067 y 068, se tratan de dos constancias emitidas por la Casa Editora, en la que se hace constar que la académica es autora del libro "Estrategias para la comprensión lectora" con ISBN: 978-607-9049-35-5 y del libro "Comprensión Exposición" con número de registro ISBN: 978-607-8175-06-2; si bien, solamente presenta la constancia, resulta de suma trascendencia presentar elementos del producto (en los términos de la fracción IV, del artículo 23, y I del artículo 25 del RPPPA), la acreditación no procede por falta de pruebas fehacientes.

Aún con la modificación del puntaje obtenido por el recurrente se advierte que no reúne la totalidad de los requisitos para acceder a un nivel superior que para el caso aplica lo previsto en el artículo 20, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico, toda vez que se requiere cumplir lo siguiente:

1. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad; o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad; o bien,
2. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B";

Única página 2 de 4

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/139

- II. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;
- M. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el tabulador.

En tanto que la recurrente acredita lo siguiente:

FRACCIÓN I

Grado académico: MAESTRÍA

Antigüedad laboral: 21 Años

FRACCIÓN II (Es alternativa con la fracción I)

FRACCIÓN IV

Puntaje Total: 32,130.

FRACCIÓN III

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de JA. C. GALVÁN LAGUNA YOUNG, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modificó el puntaje total de 20,300 a 32,130.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/139

aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. GALVÁN LAGUNA YOLANDA adscrita a la Escuela Preparatoria de Jalisco, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo se modifica el puntaje total de 20,300 a 32,130.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidáse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal, 15 de Febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 4 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/141

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. HUERTA FRANCO BENJAMIN, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios; y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. HUERTA FRANCO BENJAMIN, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en el que se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "C" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. HUERTA FRANCO BENJAMIN, el dictamen en el que se resuelve ~~beneficiado~~, ~~incorporarlo~~ ~~al~~ ~~interinidad~~ ~~el~~ ~~día~~ ~~22~~ ~~de~~ ~~noviembre~~ ~~de~~ ~~2012~~, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. HUERTA FRANCO BENJAMIN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"En virtud que la Comisión Dictaminadora no me reconoció el grado académico de Titular toda vez que anexé copia de mi título, documento mismo que me otorga la Universidad de Guadalajara con fecha del 25 de Noviembre de 2001, que dicho documento obra el señor C. Rector Lic. José Trinidad Padilla López y Secretario General Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres y que a su vez este documento lo acompaña al presente escrito.

IV. SOLICITUD

- A) Se admita el recurso de revisión por la comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del H. Consejo General Universitario.
- B) Que la Comisión admita y estudie los agravios que especifico en el punto tres.
- C) Que se reconozcan los requisitos, y/o modifique punto de y/o reconozca cualitativos etc. "

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no hubo omisión alguna por parte de la Comisión Dictaminadora, no se le reconoció al recurrente el título de licenciatura porque no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos que de acuerdo a la convocatoria la recepción de solicitudes fue del 02 al 21 de julio de 2012 dos mil doce, para ser analizados y valorados por la Comisión Dictaminadora correspondiente, ~~incluso~~ ~~prórroga~~ ~~autorizada~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~Rector~~ ~~General~~ ~~Substituto~~, según comunicado de fecha 18 de julio del mismo año, y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, siendo causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/141

Si embargo, se acepta el documento Título de ABOGADO que le otorga la Universidad de Guadalajara, con fecha del 26 de Noviembre de 2001, por considerarlo uno de los elementos básicos indispensables que avalan las categorías, mismo que fue anexado al escrito del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en atención a que su última evaluación tiene fecha 18 de noviembre de 1994, en el cual tiene acreditado únicamente el 80% de los créditos, corresponde acreditar el rubro C.7.8, 80% de licenciatura a Licenciatura con 4,000 puntos, los cuales se incorporan al puntaje obtenido de 62,315 para quedar con 66,315 puntos; por lo que en síntesis queda con los siguientes elementos básicos reconocidos:

Grado académico: **LICENCIATURA**

Antigüedad laborar: 28 Años

Puntaje total: **66315**

Elementos cualitativos:

T.1 - Acreditó la realización de actividades que apoyen la docencia, la investigación o la extensión y difusión

T.3 - Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión

T.4 - Cuenta con obra propia publicada o expuesta al público

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, ya nombre del C. HUERTA FRAHCO BENJAMIN, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/141

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. HUERTA FRANCO BENJAMIN adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 62,315 a 66,315, así como el reconocimiento de la formación académica de nivel licenciatura.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y explórese que copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENIZO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/142

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. RETAMOZA VEGA DIEGO ALEJANDRO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE al C. RETAMOZA VEGA DIEGO ALEJANDRO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. RETAMOZA VEGA DIEGO ALEJANDRO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 23 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presenta escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. RETAMOZA VEGA DIEGO ALEJANDRO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- La resolución impugnada me genera agravo toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "...que tanto para el ingreso como para la promoción, el personal académico deberá de sujetarse al concurso de promoción correspondiente..."

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "...el requisito de antigüedad que se pide en los artículos 15 al 23 y del 28 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica por el mismo periodo de tiempo que se exige para cada nivel de escolaridad..."

3.- El Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal Académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles... los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento... los concursos... que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula será nulo...". En el presente caso el resultado de referencia me genera agravio por que no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "...Las universidades determinarán sus planes y programas, fijarán los límites de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...". En el presente caso el resultado de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

5.- En virtud del dictamen que la comisión determinó en mi contra al considerarme como no beneficiado y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en la categoría y nivel de asociado "C" como lo solicite en mi tramite al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera, y en razón de que esta comisión rechazo dar me otro nivel argumentado de no contar con el nivel académico requerido, y sin tomar en cuenta de que a la fecha

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Me Satisfizo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/142

ya cuenta con un nivel académico Medio Superior el cual realice en PROFORDEM (Programa de Formación Docente de Educación Media Superior), el cual es un sistema de preparación académica de alto nivel otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Federal, y en la cual la comisión dictaminadora podrá abogar mi dicho el candidato que en los registros del programa PROFORDEM se encuentre mi registro y mi nombre al mismo, que a la fecha ya termine con la totalidad de horas de estudio que marca el programa, y al no constatar esto viciará sustancialmente mi derecho a promoverme profesionalmente ya que actualmente cuento con dicha preparación como maestro docente, por lo que en ningún caso, estudio y/o reglamento se especifica que se deberá contar con el documento por escrito para promoverse a otra categoría. Son así que actualmente cuento la preparación vigente a la fecha, incumpliendo y viciando el estatus del personal académico de la universidad de Guadalajara en su artículo 1 y artículo 2 fracción I. (esta comisión dictaminadora fue unida al respecto).

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dice: "Encontrarse en alguno de los supuestos de participación previstos en el apartado II de la convocatoria", según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y específicamente el supuesto de participación inciso B) que textualmente señala "Pueden participar para obtener 02 (dos) niveles, quienes: 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEM) y se encuentren certificados mediante el Proceso de certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS).

Como lo manifiesta el propio recurrente cuenta con el PROFORDEM, sin embargo, no tiene el CERTIDEMS, que con base en el documento [como electrónico] del mes de octubre de 2012 anexo al escrito del recurso menciona que se abrirá convocatoria CERTIDEMS para el mes de noviembre de 2012.

Si bien es cierto que la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 *establece* entre el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y la propia institución "...En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los establecidos en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías y niveles que amerita tener el personal académico, *esto* regula solamente las relaciones de trabajo.

En materia de ingreso, promoción y permanencia la Universidad de Guadalajara establece su propia normativa como es el caso del Estatuto del Personal Académico (EPA) y Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en el que los programas especiales de promoción están regulados de conformidad a lo establecido en el artículo 16, último párrafo señala textualmente: "el Rector General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico o que cuente con los requisitos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional".

Correlativamente con lo previsto en el artículo 32, último párrafo de ese mismo reglamento que a la letra dice: "...En el caso de los programas especiales de promoción, tendrán derecho a participar, los académicos que cuenten con los méritos o requisitos que se establezcan en dichos programas, y que deberán contemplarse en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento".

De igual manera es aplicable lo previsto en el apartado VII PROCEDIMIENTOS de la convocatoria numeral 3, último párrafo que señala "en caso de que el académico no reúna los requisitos o no encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartado V de la presente convocatoria, será declarado NO PARTICIPANTE".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de: el C. RETAMOZA VEGA DIEGO ALEJANDRO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/142

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de el C. RETAMOZA VEGA DIEGO ALEJANDRO, suscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro contestatorio de la presente resolución, vulváse el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidarse las copias que procedan.

RECIBIDO
13 de agosto de 2013



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/142

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2012

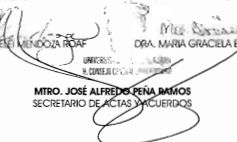

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORETE MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/143

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. RETAMOZA VEGA PATRICIA DEL ROSARIO, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE a la C. RETAMOZA VEGA PATRICIA DEL ROSARIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 la C. RETAMOZA VEGA PATRICIA DEL ROSARIO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, conforme la interesada el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. RETAMOZA VEGA PATRICIA DEL ROSARIO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- La resolución impugnada me genera agravio toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "...que tanto para el Ingreso como para la promoción, el personal académico deberá de sujetarse al concurso de promoción correspondiente..."

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "...el requisito de antigüedad que se pide en los artículos 15 al 23 y del 28 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica por el mismo periodo de tiempo que se exija para cada nivel de escolaridad..."

3.- El Contrato Colectivo de trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal Académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles... los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento... los concursos... que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula será nulos...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio por que no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "...Las universidades determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

5.- Es violatorio el dictamen que la comisión determinó en mi contra al considerarme como no beneficiada y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en la categoría y nivel de asociada "C" como lo solicite en mi firme al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la

RECIBIDO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
10/11/12



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/143

convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera; y en razón de que esta comisión rechazó darme otro nivel argumentado de no contar con el nivel académico requerido, y sin tomar en cuenta de que a la fecha ya cuento con un nivel académico Medio Superior el cual realicé en PROFORDEMS (Programa de Formación Docente de Educación Media Superior), el cual es un sistema de preparación académica de alto nivel avalado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Federal, y en la cual la comisión dictaminadora podrá abogar mi dicho al considerar que en los registros del programa PROFORDEMS se encuentra mi registro y mi nombre al mismo, que a la fecha ya termine con la totalidad de horas de estudio que marca el programa, y al no considerar esto viola rotundamente mi derecho a promoverme profesionalmente ya que actualmente cuento con dicha preparación oficio maestro docente; por lo que en ninguna ley, estatuto y/o reglamento se especifica que se deberá contar con el documento por escrito para promoverse a otra categoría, tan es así que actualmente cuento la preparación vigente a la fecha, incumpliendo y violando el estatuto del personal académico de la Universidad de Guadalajara en su artículo 1 y artículo 2 fracción I. Esta comisión dictaminadora fue omisa al respecto".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dice: "Encuentra en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria", según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y específicamente el supuesto de participación inciso B) que textualmente señala "Podrán participar para obtener O2 (dos) niveles, quince: 5. Se encuentran adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)".

Como lo manifiesta la propia recurrente cuenta con el (PROFORDEMS), en tanto que el requisito señala que también deberá comprobar la acreditación de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS).

Si bien es cierto que la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 suscrito entre El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y la propia Institución, "En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los establecidos en la legislación aplicable para el ingreso a promoción a las diversas categorías y niveles que pueda tener el personal académico..." este regula solamente las relaciones de trabajo.

En materia de ingreso, promoción y permanencia la Universidad de Guadalajara establece su propia normativa como es el caso del Estatuto del Personal Académico (EPA) y Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), en el que los programas especiales de promoción están regulados de conformidad a lo establecido en el artículo 16 último párrafo señala textualmente "... el Rector General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico que cuente con los méritos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional."

Correlativamente con lo previsto en el artículo 32 último párrafo de ese mismo reglamento que a la letra dice: "... En el caso de los programas especiales de promoción, tendrán derecho a participar, los académicos que cuenten con los méritos o requisitos que se establezcan en dichos programas, y que deberán contemplarse en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento."

De igual manera es aplicable lo previsto en el apartado VII PROCEDIMIENTO de la convocatoria numeral 3 último párrafo que señala "en caso de que el interesado no reúna los requisitos o se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartado V de la presente convocatoria, será declarado NO PARTICIPANTE."

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Página 2 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/143

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. RETAMOZA VEGA PATRICIA DEL ROSARIO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de la C. RETAMOZA VEGA PATRICIA DEL ROSARIO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/143

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expédense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

INTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/144

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO al C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE, inconforme el interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Autlán recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"No han sido considerados para su evaluación los documentos que obran en mi expediente y que anexo la constancia del CERTIDEMS y los documentos que abogan dicho proceso, al presente recurso de revisión.

PIDO:

Por lo motivo solicito la revisión de mi caso para lo cual anexo los documentos probatorios correspondientes que ya obran en mi expediente.

Que los documentos sean considerados y contabilizado a mi favor.

Que la comisión emita un nuevo dictamen que acredite que mi nueva categoría académica es la de Profesor Asociado B..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta como prueba superviniente el documento que acredita el resultado FAVORABLE de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS) expedido el día 03 de septiembre de 2012 y entregado en la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS, si bien, no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, no es causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento; una vez aceptado el mencionado documento del CERTIDEMS y al otorgar el diplomado de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior (PROFORDEMS) se acredita el supuesto de participación B.5.

Página: 1 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/144

previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "Podrán participar para obtener 01 (una) nivel, quienes: Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODIME) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CUTIDIME)".

Por lo anterior se procede a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis se describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: 8 Años

Puntos Totales: 43580

Elementos Qualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.4.B - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, podría acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 19, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Asociado "B", de la cual se desprende que reúne en su totalidad ya que se requiere cumplir:

I.

a) En licenciatura y posgrado, tener el 100% de los créditos del Doctorado, o grado de Maestro, o bien, tener título de licenciatura con seis años de antigüedad.

b) En el nivel medio superior, contar con título de técnico profesional con diez años de antigüedad.

II. A falta de lo anterior, tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "A".

III. Haber realizado un trabajo que acredite su competencia en la docencia o investigación.

IV. Además, deberá sumar 25,500 puntos de conformidad con el tabulador.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asociado "B" a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.

Página: 2 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/144

- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B", suscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, suscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Autlán del Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/144

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de Febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 2408295

Nombre: ROESNER GARCIA EDUARDO MANFREDO

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Profesor Asociado A

Obtenida por: PRECA 2010

Fecha: 2010-11-22

Grado Académico: Licenciatura

Antigüedad ó Experiencia Académica: 6 Años

Puntos: 35875

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	425
A.1.2.10.1	Excelente	3000
A.3.11.2	Participación	1400
A.3.15	Elaboración de Insumos Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	1100
A.5.3	Como Miembro de las Comisiones Académicas del Consejo General Universitario de Escuela o Facultad o su Equivalente	300
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	1480

SUMATORIA DE PUNTOS : 7705

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI

RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: Profesor Asociado B

Grado Académico: Licenciatura

Antigüedad laboral: 8 Años

Puntos: 43580





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

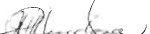
NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRÉSIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS


DRA. PATRICIA LORELI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/145

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE al C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, conforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1.- La resolución impugnada me genera agravio toda vez que el Artículo 35 del Estatuto del Personal Académico entre otros aspectos señala: "...que tanto para el ingreso como para la promoción, el personal académico deberá de sujetarse al concurso de promoción correspondiente..."

2.- El artículo anterior igualmente refiere que "...el requisito de antigüedad que se pide en los artículos 15 al 23 y del 21 al 34 fracción I podrá cumplirse con la acreditación de la experiencia académica por el mismo período de tiempo que se exija para cada nivel de escolaridad..."

3.- El Contrato Colectivo de Trabajo que rige la relación entre la Universidad de Guadalajara y su personal Académico, en la cláusula once establece entre otros aspectos que "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías o niveles... los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento... los concursos... que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula será nulos...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio por que no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.

4.- La Constitución General de la República en su artículo tercero establece entre otros aspectos que "...Las universidades definirán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico...". En el presente caso el resolutorio de referencia me genera agravio porque no se cumplió íntegramente con lo referido en lo anterior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/145

5.- Es violatorio el dictamen que la comisión determino en mi contra al considerarme como no beneficiario y no otorgarme un nuevo contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado en la categoría y nivel de asociado "C" como lo solicite en mi tramite al concurso, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del programa especial de promoción para el personal académico de carrera, y en razón de que esta comisión rechazó darme otro nivel argumentando de no contar con el nivel académico requerido, y sin tomar en cuenta de que a la fecha ya cuento con un nivel académico Medio Superior el cual realicé en PROFORDEMS (Programa de Formación Docente de Educación Media Superior), el cual es un sistema de preparación académica de alto nivel avalado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Federal, y en la cual la comisión dictaminadora podrá abasar mi dicho al decirme que en los registros del programa PROFORDEMS si encuentra mi registro y mi nombre al mismo, que a la fecha ya termine con la totalidad de horas de estudio que marca el programa, y al no considerar esto viola rotundamente mi derecho a promoverme profesionalmente ya que actualmente cuento con dicha preparación como maestro docente por lo que en ninguna ley, estatuto y/o reglamento se especifica que se deberá contar con el documento por escrito para promoverse a otra categoría, tan es así que actualmente cuento la preparación vigente a la fecha, incumpliendo y violando el estatuto del personal académico de la Universidad de Guadalajara en su artículo 1 y artículo 2 fracción I. Esta comisión dictaminadora fue omisa al respecto".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera que a la letra dice: "Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado II de la convocatoria", según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y específicamente el supuesto de participación inciso B) que textualmente señala "Poder participar para obtener 02 (dos) niveles, puntos 5. Se encuentran adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)

Como lo manifiesta el propio recurrente cuenta con el (PROFORDEMS), en tanto que el requisito señala que también deberá comprobar la acreditación de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS).

Si bien es cierto que la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo 2010-2012 suscrito entre El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Guadalajara y la propia institución, "...en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los establecidos en la legislación aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías y niveles que pueda tener el personal académico..." este regula solamente las relaciones de trabajo.

En materia de ingreso, promoción y permanencia la Universidad de Guadalajara establece su propia normativa como es el caso del Estatuto del Personal Académico (EPA) y Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), en el que los programas especiales de promoción están regulados de conformidad a lo establecido en el artículo 16 último párrafo señala textualmente "...el Rector General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico que cuente con los meritos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional."

Correlativamente con lo previsto en el artículo 32 último párrafo de ese mismo reglamento que a la letra dice: "...En el caso de los programas especiales de promoción, tendrán derecho a participar, los académicos que cumplan con los méritos o requisitos que se establezcan en dichos programas, y que deberán constatarlos en la convocatoria correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 16 de este ordenamiento."

De igual manera es aplicable lo previsto en el apartado VI PROCESO DE PROMOCIÓN de la convocatoria número 2 último párrafo que señala "en caso de que el académico no reúna los requisitos o se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartado V de la presente convocatoria, será considerado NO PARTICIPANTE."

Adjunto 2 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/145

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

(ÚNICO) Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de el C. VELAZQUEZ TORNERO LUIS ALBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
y CALIFICAR 3-0-4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/145

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expládense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MESINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD

H. CONSEJO

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/146

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. BEJAR ARREDONDO JORGE, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. BEJAR ARREDONDO JORGE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. BEJAR ARREDONDO JORGE, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO y en consecuencia NO BENEFICIADO, incontestando el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. BEJAR ARREDONDO JORGE, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1. "Considero que se viola en mi perjuicio la falta de acreditación del total de los requisitos previstos en el numeral 32 del apartado "B" del Estatuto del Personal Académico ya que, como lo describo a continuación, dichos requisitos se encuentran satisfechos de manera puntual.

I. Respecto del requisito previsto en la Fracción I del Apartado B del Artículo 32 del Estatuto del Personal Académico, quedó debidamente acreditado desde mi anterior evaluación... documentos que obran en el expediente de méritos académicos del suscrito.

II. Respecto del requisito previsto en la Fracción II del Apartado B del Artículo 32 del Estatuto del Personal Académico, queda acreditado como se solicita con la copia de la constancia de antigüedad emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos, la cual señala con claridad que cuento con 20 años de antigüedad laboral cumplidos al 16 de Mayo de 2012.

III. Respecto del requisito previsto en la Fracción III del Apartado B del Artículo 32 del Estatuto del Personal Académico, lo acredito con la copia del nombramiento en el que se me designa como miembro interno de la Comisión Dictaminadora del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara en la Preparatoria No. 10, actividad de la cual omito hacer una glosa de su importancia dada la naturaleza de la misma y por ser una actividad de la cual esta H. Comisión tiene un conocimiento muy amplio.

Asimismo acredito este requisito con la copia de la constancia que acompaño expedida por la Coordinación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de la cual se desprende que colaboro como responsable del envío de la certificación electrónica de la corresponsabilidad de la educación de los alumnos beneficiados por dicho Programa y que se encuentran inscritos en la Preparatoria No. 10, programa de trascendente importancia y que se relaciona de manera directa, con el Programa de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guadalajara, como se describe en el

Página 1 de 1



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/146

Objetivo 2.4 del apartado de "Formación y Docencia" del Capítulo 2. Análisis institucional y de contexto, que se observa en la página 28, en donde señala textualmente:

"Objetivo 2.4 Consolidar un programa de apoyo integral a los estudiantes."

2.4.2 Fortalecer la infraestructura y servicios de apoyo académico, mediante la actualización de recursos de información y tecnológicos, programas de becas, intercambio académico y actividades de formación integral...

IV. Respecto del requisito previsto en la Fracción IV del Apartado B del artículo 32 del Estatuto del Personal Académico, se acredita con el propio dictamen de que se me hace entrega y del cual se desprende que contabilizo a la fecha de tal evaluación un total de 88740 puntos...

V. Considero además, que lo resuelto en la página 6 del legajo de dictamen que se me hizo entrega, viola en mi perjuicio el no reconocimiento de mi antigüedad laboral ya que solamente reconoce 12 años de antigüedad siendo que la copia de las constancias que acompaña emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos, señala con claridad que cuento con 20 años de antigüedad laboral cumplidos al 16 de Mayo de 2012".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en la definición de los técnicos académicos, prevista en la Fracción II del artículo 2 del Estatuto del Personal Académico, "Son técnicos académicos, quienes realizan funciones de acuerdo con la especialidad, materia o área, para llevar a cabo tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos, de extensión y de servicios técnicos de cualquier dependencia".

Resulta indispensable que para la acreditación del elemento cualitativo establecido en el artículo 32, apartado "B", fracción III del Estatuto del Personal Académico (EPA), "Haber realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales", acredite actividades específicamente de los rubros A.1.3. Elaboración de material didáctico utilizado en la práctica docente..., A.2.1. Participación en programas y proyectos de investigación, A.2.2. Productos de investigación; rubros especialmente diseñados para apoyar en el logro de los objetivos institucionales.

En tanto que la actividad "seguimiento administrativo del Programa Oportunidades" con la que pretende acreditar dicho elemento cualitativo ya fue considerada para el cualitativo I.3: "Demostrar experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos, de extensión o difusión," en razón de tratarse de una actividad de vinculación entre la Delegación Estatal Jalisco y la Universidad de Guadalajara, misma que no viene avalada por la propia Institución, aplicando entonces el supuesto previsto, en el punto No. 7 del apartado de Documentos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que señala textualmente: "Expediente de méritos académicos aplicados en y para la Universidad de Guadalajara a partir de la fecha de su última evaluación, ordenados de acuerdo con la tabla de puntajes establecidos en el artículo 24 del RPPPPA."

Por lo antes señalado se confirma que no reúne el requisito No. 4 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire", motivo por el cual se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de el C. BEJAR ARREDONDO JORGE, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico.

Por lo anteriormente expuesto, y;

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Página 2 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/146

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y K de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. BEJAR ARREDONDO JORGE adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase al expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expídanse las copias que procedan.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y PROMOCIÓN DE LA CALIDAD
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/146

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Prensa y Trabajo"

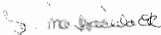
Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

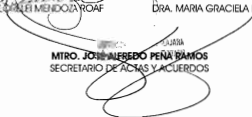

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


Mtro. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/147

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GARCIA PELAYO MARTIN ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Conaedu, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, v.

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO al C. GARCÍA PELAYO MARTÍN ALBERTO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. GARCÍA PELAYO MARTÍN ALBERTO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE, inconforme el interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Audtón recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GARCÍA PELAYO MARTÍN ALBERTO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"No se me consideró en mi evaluación el Diplomado del PROFOEDS el cual he cursado exitosamente pero aún no obtengo el certificado correspondiente, lo cual me es ajeno ya que es un trámite administrativo."

BDO

Que la honorable Comisión Licitadora del Proceso especial de Promoción de Carrera revise mi expediente y emita un nuevo dictamen que acredite mi ascenso a la categoría siguiente de Profesor Asociado "B" cuyo resultado de no beneficiarlo en caso menor, por lo tanto estoy solicitando ésta revisión reconociendo su esfuerzo histórico de todos los integrantes de esta Honorable Comisión de llevar a cabo una investigación en ANDES donde se encuentran los productos de mi laborada profesional".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no reúne el requisito No. 1 del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatorio de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "1. Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria." Que para el caso en particular aplica el B.5.: "Si. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quince (5). Se encuentran adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Promoción Docente de Educación Media Superior (PROFODOCES) o en procesos similares al Programa de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDOCES)."

• **Shipping:** Low \$



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/147

El propio académico reconoce que no cuenta con el documento de la acreditación del Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS), y hace la aclaración que no ha obtenido el certificado de su participación en el Proceso de Certificación, asunto no concluido.

Cabe señalar que de acuerdo a la SOLICITUD del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera (PEPPAC), el recurrente que señaló la opción de participación el supuesto 8.2, "B. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: 2. Acrediten tener grado académico de Maestro expedido por Institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP, o", con base en la revisión se advierte que si acredita el grado de "Maestro en Investigación Educativa", más no acredita el Perfil Deseable PROMEP, por lo que tampoco procede este supuesto de participación al que aspira. Así mismo es aplicable lo previsto en el con el apartado VII PROCEDIMIENTO de la convocatoria en el numeral 3 último párrafo que a la letra dice "en caso de que el académico no reúna los requisitos o se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartado V de la presente convocatoria, será declarado NO PARTICIPANTE."

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre de el C. GARCIA PELAYO MARTIN ALBERTO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/147

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. GARCÍA PELAYO MARTÍN ALBERTO adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Autlán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento citado y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de Febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO BORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAÚL MEBUNA GENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPELLE MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DINAMICAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/148

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS, adscrito a la Facultad Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de junio de 2012, emitida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a nombre del C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 20 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán del Sistema de Educación Media Superior recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"En el Dictamen en cuestión no aparece considerada la valoración del libro titulado "PRINCIPIOS BASICOS DE SALUD PUBLICA" con número de ISBN 978-607-7765-84-4, de conformidad con la tabla de puntos para promoción establecidas en el Artículo 24 del RIPPPA, Específicamente el punto A.1.3.6 que se refiere a la publicación de libro de texto.

Sobre este punto aclaro que fue entregado e incorporado al expediente en cuestión un ejemplar original del libro titulado "PRINCIPIOS BASICOS DE SALUD PUBLICA" con número de ISBN 978-607-7765-84-4, así como la constancia respectiva.

Para tal efecto vuelvo a anexar otra copia certificada de la constancia respectiva, otro ejemplar del libro mencionado y copia del Dictamen correspondiente.

Por lo anterior solicito a su amable consideración se haga la corrección correspondiente".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que efectivamente no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que a la letra dice:
"4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire"; si bien, el recurrente presentó en tiempo y forma la constancia de ser autor del libro titulado "Principios Básicos de Salud Pública" Editorial EESCO, en julio de 2011 con ISBN 978-607-7765-84-4, dicho documento después de ser revisado y valorado por la Comisión Dictaminadora del SEMS en el rubro A.1.3.7 "Guía académica para actividades fuera del



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/148

guía que apoyen los cursos", ya que reúne las características de ser una guía "se consideran como tales, los folletos o impresos donde figuren indicaciones, informaciones y datos, dirigidos a los estudiantes sobre las formas y métodos para adquirir el estudio de un determinado contenido disciplinar y la información extracurricular que permita ampliar una o varias concepciones incluidas en el programa de estudios".

Respecto al elemento cuantitativo A.1.3.8 "Libros de texto" expuesto por el recurrente para ser considerado por la Comisión Dictaminadora, en base a la evidencia presentada en su recurso de revisión, se confirma que se trata de una Guía académica y no de un libro de texto de acuerdo con su definición, ya que libro se entiende que es "la obra redactada de manera original y presentada bajo una argumentación y estructuración didáctica pedagógica, que proporciona una completa abstracción informativa de contenidos disciplinares, científicos o técnicos con relación al programa de estudios de un curso. Tiene la función didáctica de servir como material bibliográfico básico y/o guía y/o de consulta en la práctica docente de un curso completo".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA en todos los sentidos el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/148

VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA en todos los sentidos el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre del C. GUTIERREZ RAMIREZ SERGIO JESUS adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expláñense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Prensa y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. MARICIA LOPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MRO. JOSÉ ALFREDO PÉREZ RAMOS
SECRETARIO AGTAS VACUOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/149

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios,

y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en el que se otorga a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indefinido de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 20 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria No. 10 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala como agravios los siguientes:

1.- Análisis de la evaluación que realiza la Comisión Dictaminadora: En el capítulo correspondiente a los aspectos cualitativos y especialmente al referente a LIBRO DE TEXTO, la autoridad responsable indebidamente solo toma en cuenta los cualitativos que con anterioridad ya me habían sido tomados en cuenta, omitiendo en mi perjuicio valorar las siguientes constancias que presenté... habiéndome presentado en el dictamen de promoción que se me entregó en la fecha ya mencionada anteriormente, mismo que acompaño al presente con copia, la autoridad responsable no funda ni motiva su resolución, por el motivo me encuentro en estado de indignación al no poder defendirme debidamente, pues desconozco los motivos que tuvo para emitir las diversas constancias a que hice alusión en líneas anteriores, de ahí pues que deviene la ilegalidad de la resolución.

2.- Identificación y fundamentación de los puntos de violación: Señalar las constancias que en el expediente, si aceptan los méritos no reconocidos por la Comisión Dictaminadora... 1. En lo referente a mi tesis profesional cuyo tema es "La Tutoría a Tráves del Grupo de Encuentro, una Propuesta para Favorecer el Desarrollo Humano en Adolescentes de Preparatoria" en el artículo 21 letra A párrafo I del [RPA], se cumple con este requisito ya que es un trabajo de investigación científica y no un trabajo Original (inédito)... 2. En lo referente a publicaciones originales en la materia o área de su especialidad, en calidad de Libro de Texto, en el artículo 25 letra A punto 1.3.8 "Libros de Texto" en las evaluaciones o promociones anteriores y aun en la presente las ofertas se han tomado como tales. Afirma fotocopias de constancias, y por último hace aquellos criterios o acuerdos que hayan sido modificados internamente, para evitar las actitudes burocráticas, van en mi perjuicio, ya que los acuerdos tomados nunca han sido dados a conocer, ni publicados en ninguna parte, y que con esto se vulnera la legalidad.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/149

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se despende que la serie de documentos probatorios que el recurrente presentó en su recurso de revisión, avalan su participación en la catorra de 4 libros de prácticas de Física, con su correspondiente ISBN 978-607-7772-31-6, 978-607-7772-58-3, 978-607-7772-00-2 y 978-607-7772-73-6, esto fue corroborado con 24 constancias emitidas por la editorial "Astra" y en las constancias expedidas por la Escuela Preparatoria No. 10, donde fueron utilizados en el plan de estudios del Bachillerato General por Competencias; dichos documentos deben quedar debidamente evaluados en el rubro A.1.3.6 Manual de prácticas o de laboratorio con 600 puntos cada uno, por lo que se incrementan 2,400 puntos a los 190,185 obtenidos para quedar con un total de 192,585 puntos.

Si bien, la tesis "La tutoría a través del grupo de encuentro, una propuesta para favorecer el desarrollo humano en adolescentes de preparatoria", es un trabajo de investigación, también es cierto que tiene como único objetivo la obtención del grado académico respectivo, mismo que podía ser considerada como publicación una vez que reúna los requisitos como tal.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 190,185 a 192,585 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/149

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara interviene las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre del C. HERNÁNDEZ RAMÍREZ J. FRANCISCO adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, se modifica el puntaje total de 190,185 a 192,585 puntos de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expedirse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DR. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

INTENDENTE

MTRO. JOSÉ ALFREDO PÉREZ RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página: 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/150

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO, adscrito a la Escuela Preparatoria de Jalisco, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE al C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 al C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria de Jalisco recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

Primero: Se establece en la Convocatoria denominada PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA, sujeta con fecha 29 de Junio del 2012 y publicada el 02 de Julio del año en curso, emitida como resultado de la negociación contractual y salarial del 2012 entre la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Académico de Guadalajara con el Objetivo: Estimular el desarrollo profesional del personal académico de carrera mediante el reconocimiento a la dedicación y al desempeño en las funciones sustantivas del profesorado (Docencia, generación y/o aplicación del conocimiento, tutoría y gestión académica), así como también, el esfuerzo realizado para evaluar su formación académica. Mismo objetivo que no se me toma en cuenta ya que no se revisó mi expediente entregado y eso me causa agravio y carece de fundamentación, en virtud de que el considerando II y M ... determina que no me encuentro en ninguno de los supuestos de participación establecidos en el apartado II de la convocatoria y en consecuencia resulta no beneficiado.

Segundo: Se establece en la convocatoria en comento, como supuesto de participación, en el apartado II, fracción II, en el No. 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, hayan sido adscritos en el Programa de Formación Docente del Sistema de Educación Media Superior (Profordoms) y se encuentren certificados mediante el proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDOMS). Ahora bien, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que cumplo con todos y cada uno de ellos.

Tercero: En el único resolutive del dictamen en comento, me agravia y carece de fundamentación, que se me declare NO PARTICIPANTE en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera...

... y multiplicada convocatoria, fracción II, inciso II, punto número 5: el mismo menciona como primer requisito para participar, encontrarse Adscrito al Sistema de Educación Media Superior, lo cual se acredita al momento de presentar la solicitud de participante a la convocatoria, (a fecha 21 de Julio del 2012)

Hoja 1 de 4
12/01/2013



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/150

con los documentos respectivos, como segundo requisito estar acreditado en el programa PROFORDEMS, lo cual también se acredita, y como último requisito, encontrarse certificado en el CERTIDEMS, lo cual también se cumplió.

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se acepta como prueba superveniente el documento que acredita los resultados de su participación en el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS), entregado el día 06 de septiembre de 2012, ante la Coordinación para el Desarrollo del Personal Académico del SEMS, si bien, no fue entregado dentro del periodo de recepción de documentos y antes de la emisión de los resultados 29 de octubre de 2012, no fue causa imputable al recurrente la entrega de dicho documento. Una vez aceptada el mencionado documento del CERTIDEMS y acreditar el diplomado de de Competencias Docentes en el Nivel Medio Superior (PROFORDEMS), se avala que acredita el supuesto de participación 8.5, previsto en la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, que a la letra dice: "Podrán participar para obtener el (uno) nivel, quienes: Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFORDEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)".

Por lo anterior se procede a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos del C. JIMENEZ GÓMEZ ALVARO, de conformidad con la tabla de puntos establecida en el artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuyos resultados en síntesis que describen a continuación y que se expresan en la tabla de puntos anexa a la presente resolución:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad labora: 10 Años

Puntaje Total: 5800

Elementos constitutivos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.3 - Ha producido trabajos originales, o han haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar

P.5.A - Un libro de texto

Ahora bien, con base en la contratación que actualmente desempeña con la Universidad de Guadalajara que es mediante contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, podrá acceder a un nivel, motivo por el cual se hace la revisión para determinar si el recurrente acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 19, apartado 8 del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Asociado "B", de la cual se desprende que acredita fehacientemente lo que se requiere:

I. En licenciatura y posgrado, tener el 100% de los créditos del Doctorado, o grado de Maestro, o bien, tener título de licenciatura con seis años de antigüedad.

II. En el nivel medio superior, contar con título de licenciatura profesional con diez años de antigüedad.

III. A falta de lo anterior, tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "A".

IV. Haber realizado un trabajo que acredite su competencia en la docencia o investigación.

IV. Además, deberá sumar 25,000 puntos de conformidad con el titular.

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. JIMENEZ GÓMEZ ALVARO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asociado "B" a su favor.

Página 2 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/150

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asociado "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por tiempo indeterminado de Profesor Docente Asociado "B", tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria de Jalisco, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

UNIV.
H. Consejo General Universitario

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/150

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociada "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita al Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del C. JIMENEZ GOMEZ ALVARO, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo".

Guadalajara, Jal. 15 de febrero de 2012

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DR. PATRICIA LORELI MENDOZA ROA

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PINA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 2205114

Nombre: JIMENEZ GOMEZ ALVARO

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Profesor Asociado A

Obtenida por: PRECA 2010

Fecha: 2010-11-22

Grado Académico: Licenciatura

Antigüedad ó Experiencia Académica: 8 Años

Puntos: 42325

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	7100
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	300
A.1.2.10.1	Excelente	3000
A.1.3.8	Libros de texto	2000
A.1.3.9	Material audiovisual: audiocassettes dioramas/diaporamas video cine diapositivas y cuerpos opacos rotafolio y otros	100
A.3.10	Realización de Actividades en Colaboración con Instituciones Organismos o Comunidades	400
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	200
A.5.2	Como Miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico	300
A.5.3	Como Miembro de las Comisiones Académicas del Consejo General Universitario de Escuela o Facultad o su Equivalente	300
A.5.4	Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico	800
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	1775

SUMATORIA DE PUNTOS : 16275

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.D	Participación en grupos técnicos de apoyo	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI
P.4.G	Dirección de programas de actualización disciplinar	SI
P.5.A	Un libro de texto	SI

RESULTADO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Asociado B**

Grado Académico: **Licenciatura**

Antigüedad laboral: **10 Años**

Puntos: **58600**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.

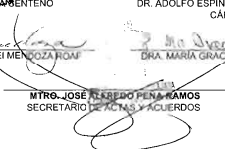

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA BENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROMO


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/151

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. MARTÍNEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 10, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. MARTÍNEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 10, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. MARTÍNEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADO, Incóforme el interesado el día 26 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 10, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.

4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. MARTÍNEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"En el Dictamen que se emitió a mi favor, en la evaluación de los elementos cuantitativos se consideró en el punto A.3.4.2 como Libro de Divulgación Colectiva, debiendo ser contemplado en el apartado A.1.3.8 como Libro de Texto, por lo tanto fue omitido también en los elementos cualitativos inculcablemente. Inclui la evidencia... de igual manera hago notar que también se omitió considerar mi participación como autora del Libro de Texto "Apreciación del Arte", tal y como lo acredito... ya que la autoridad responsable omitió contemplarlos en los elementos cualitativos y cuantitativos; por tal razón me dejo en estado de indefensión, pues desconozco los méritos o causas que tuvo la H. Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del personal académico del Sistema de Educación Media superior de la Universidad de Guadalajara, por lo cual a continuación señalo lo siguiente AGRAVIOS En el dictamen valorativo no me fue tomado como cualitativos. 1.- La co-autoría del libro que a continuación detallo:

- Libro: Editorial ASTRA, primera edición en el 2005, bajo registro ISBN 968-5589-31-3 anexo copia fotostática certificada del registro y original del texto.
- Libro: Editorial TRUCCO, primera edición en el año 2012, bajo registro ISBN 978-607-8104-24-6. Anexo copia fotostática certificada del registro y original del texto."

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/151

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se dispone que los documentos prestatarios presentados en su recurso de revisión, mismos que se entregaron en tiempo y forma en su expediente de méritos académicos con folio 57 al 61, 309 al 312, con los cuales se hace constar la participación de la académica como coautora de la obra o material colectivo denominado "Apreciación del Arte", Editorial TRAUCO con ISBN 978-607-8104-24-6 y "Para Entender el Arte", Editorial ASTRA con ISBN 958-5589-31-3, los cuales fueron evaluados por la Comisión Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior en el rubro A.3.4.2. Libro de divulgación colectiva, según dictamen recurrido. Sin embargo, en una segunda opinión éstos productos deberán ser considerados como cuadernos de trabajo definidos en el sentido de ser "la publicación que se caracteriza por que presenta una serie de ejercicios o problemas para ser solucionados por el estudiante dejando espacios libres, cuadros o dibujos para analizar los resultados. Tiene una función didáctica de reafirmar los conocimientos teóricos o aplicar dichos conocimientos a casos concretos reales o hipotéticos". En tanto que el recurrente solicita sea considerado como un libro de texto, que con base en las características del producto, toda vez que libro de texto "Es la obra redactada de manera original y presentada bajo una argumentación y estructuración didáctica pedagógica, que proporciona una completa obtención informativa de contenidos disciplinarios, científicos o técnicos con relación al programa de estudios de un curso. Tiene la función didáctica de servir como material bibliográfico básico y/o guía de consulta en la práctica docente de un curso curricular".

De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de no variar la evaluación ya realizada esta Comisión Permanente RATIFICA en todos los sentidos el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. MARTINEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/151

- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA en todos los sentidos el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. MARTÍNEZ OCARANZA ADRIANA ELIZABETH adscrito a la Escuela Preparatoria No. 10, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidarse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Prensa y Trabajo"

Guadalajara, Jal. 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO COSTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA GENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/152

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ROJO PIZANO ALFREDO, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. ROJO PIZANO ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 al C. ROJO PIZANO ALFREDO, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, incompare el interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ROJO PIZANO ALFREDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... De acuerdo a lo anterior tengo los elementos necesarios para fundamentar que cumpla con los requisitos para ser promovido a Profesor Titular en el nivel "B," para ello anexé fotocopias de los documentos probatorios, así como los del dictamen anterior y actual en los cuales se especifican que cumpla con los cualitativos (Participación en grupos técnicos de apoyo; Dirección de trabajo colegiado; Participación en comisiones dictaminadoras) sin embargo la comisión no me tomó en cuenta mi participación en el diseño de planes de estudios del Bachillerato General por Competencias (otro cualitativo por lo cual se anexa las fotocopias de las constancias), así como tampoco mi participación dentro de la UPN (otro cualitativo se anexa fotocopia y cubriéndose con esto el apartado: a) Formación docente), los anteriores cualitativos no fueron tomados en cuenta para ser promovidos y por supuesto tengo también la cantidad de puntos que se requiere (157,710 de acuerdo a la evaluación actual), por lo que estoy solicitando una nueva revisión..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se advierte que en la foja con número de folio 262 del expediente de méritos académicos, el recurrente exhibe el documento expedido por el Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios que hace constar lo siguiente:

1. Universidad de Guadalajara a través del Sistema de Educación Media Superior otorga la presente CONSTANCIA A: Alfredo Rojo Pizano Como integrante del equipo de diseñadores de los Programas de las Unidades de Aprendizaje del Plan de Estudios del Bachillerato General por Competencias - ATENCIÓN: Presencia y Trabajo- Guadalajara, Jal. 15 de marzo de 2012. Fdo: Ing. José Alfredo Peña Ramos, Director General.

RECIBIDO
1 de 2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/152

En virtud del documento aludido, el C. Alfredo Rojo Pizano, reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el Apartado B, del artículo 22 del Estatuto del Personal Académico, que dispone lo siguiente:

I. Tener grado de doctor con seis años de antigüedad, o de maestro con diez años de antigüedad; o tener título de licenciatura con

veinte años de antigüedad, o bien:

II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Titular "A";

III. Comprobar la realización de por lo menos cuatro de las siguientes actividades de dirección:

a) Formación docente;

b) Modificación o diseño de plan de estudios;

c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;

d) Participación en grupos científicos de apoyo;

e) Dirección de trabajo colegiado;

f) Participación en comisiones disciplinadoras;

g) Dirección de programas de actualización disciplinar.

IV. Además, deberá sumar 75,000 puntos de conformidad con el tabulador.

Con base en la contratación actual del recurrente que es mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A", tiempo completo, y de acuerdo con el supuesto de participación, puede acceder a la categoría de Profesora Titular "B", toda vez que acredita lo siguiente:

FRACCIÓN I

Grado académico: MAESTRÍA

Antigüedad laboral: 22 Años

FRACCIÓN II Es alternativa con la fracción I

FRACCIÓN IV

Puntaje Total: 157710

FRACCIÓN V

Exámenes concluidos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.B - Diseño o modificación de plan de estudios

P.4.D - Participación en grupos científicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Disciplinadoras

Por lo anterior, esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. ROJO PIZANO ALFREDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Cátedra, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y se dictamina la categoría de Profesor Titular "B".

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.

Página 2 de 8



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/152

- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO BENEFICIADO**, a nombre del **C. ROJO PIZANO ALFREDO** adscrito en la Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina al **C. ROJO PIZANO ALFREDO, BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "A" de 40 horas semanales, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre del **C. ROJO PIZANO ALFREDO**, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Artículo 3 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/152

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

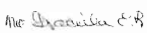
Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

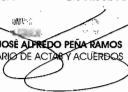

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS


DRA. PATRICIA LOPEZ MENDOZA TOAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/153

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ROMO SOTO JORGE, adscrito a la Escuela Preparatoria de Jalisco, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. ROMO SOTO JORGE, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, adscrito a la Escuela Preparatoria de Jalisco, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. ROMO SOTO JORGE, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, incontestado el interesado el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria de Jalisco recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ROMO SOTO JORGE, y así el análisis del expediente de méritos en el que se señalan en síntesis como agravios los siguientes:

"1.- Del dictamen recibido que consta de 6 hojas, en la hoja número 6 (seis) aparece el resultado de grado académico de Licenciatura y debe de ser Maestría ya que en la hoja 5 cinco de evaluación del programa sí aparece el puntaje 6600 puntos con el rubro C.9.8 en los elementos cuantitativos, pero no se me está reconociendo como tal.

2.-En los elementos cuantitativos me está evaluando la autoría de 9 libros de texto como si fueran de divulgación con el rubro A.3.4.2, con un puntaje de 9000 puntos, debiendo ser evaluados en el rubro 1.3.8 como libros de texto, toda vez que se utilizan como libros de texto en las asignaturas y en las unidades de aprendizaje del BGC, en mi dependencia de adscripción: asimismo acreditar cuantitativamente P.5.A Libros de texto.

3.-En los elementos cuantitativos en el rubro A.5.1.2, me están evaluando cuantitativamente con 1500 puntos Jefe de Departamento y deben ser 2400 puntos, ya que son seis años que he desempeñado el cargo y el criterio establece que son 400 puntos por año, asimismo se reconozca cuantitativamente como Dirección de trabajo colegiado con la clave P.4.E.

4.-En los elementos cuantitativos me está evaluando en el rubro A.5.2 cuantitativamente con 300 puntos, Como Miembro de la Comisión Dictaminadora y deben ser 600 puntos, ya que son dos años que desempeño el cargo y el criterio establece que son 300 puntos por año anexo como resultado 600 puntos, asimismo se reconozca cuantitativamente como Miembro de la Comisión Dictaminadora con la clave P.4.F..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/153

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, revisando y valorando el contenido del expediente, se desprende que efectivamente hubo omisión en los siguientes rubros que fueron evaluados de forma cuantitativa omitiendo la acreditación de forma cualitativa, haciendo una serie de aclaraciones a cada uno de ellos.

Respecto al rubro A.3.4.2. Libro de divulgación colectivo con 9000 puntos, este se sustituye por el rubro A.1.3.8. Libros de texto por acreditar 9 libros con un puntaje de 27,000 puntos, por lo que se deberá incluir la diferencia al puntaje total y la acreditación del elemento cualitativo correspondiente.

Con relación al agravio del rubro A.5.1.2. con 1,500 puntos, esta actividad fue acreditada correctamente en los rubros:

A.5.1.1. Jefe de departamento o de centro de investigación y subde de grado o de maestría 1500
A.5.1.2. Jefe de departamento o secretario de academia o sus equivalentes 1500

De igual manera procede reconocer 300 puntos en el rubro A.5.2. Como Miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico 300, misma que se califica por año, por lo que se deben incrementar al total de puntos.

A continuación se describen en síntesis los elementos esenciales de las categorías académicas, correcciones que quedan debidamente integradas en la nueva tabla de puntajes anexa al presente:

Grado académico: **MAESTRIA**

Antigüedad laborar: 21 Años

Puntaje total: **120,055**

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tests, profesionales concluidos, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tests profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participación en comisiones dictaminadoras

P.5.A - Libro de texto

Por lo anterior esta Comisión Permanente **RATIFICA** el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. ROMO SOTO JORGE, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior; sin embargo, se modifica la tabla de puntos con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/153

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO, a nombre del C. ROMO SOTO JORGE adscrito a la Escuela Preparatoria de Jalisco, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior; sin embargo, se modifica la tabla de puntajes con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento (cuidado y expedición) las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/153

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

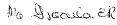

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO

PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



HOJA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Código: 9106464

Nombre: ROMO SOTO JORGE

EVALUACIÓN ANTERIOR

Categoría: Profesor Asistente C

Obtenida por: INGRESO

Fecha: 2002-02-11

Grado Académico: Licenciatura

Antigüedad o Experiencia Académica: 11 Años

Puntos: 63815

EVALUACIÓN ACTUAL

ELEMENTOS CUANTITATIVOS

A.1.1.1.1	A nivel medio superior	55710
A.1.1.2.1	De educación abierta a nivel medio superior	450
A.1.1.2.5	De educación continua (por curso)	8465
A.1.2.10.1	Excelente	32000
A.1.3.8	Libros de texto	27000
A.3.1.1	Conferencia	20
A.3.1.2	Diseño y Organización de Campañas en Población Abierta	400
A.3.1.3	Diseño Evaluación y Seguimiento de Prácticas Profesionales que se Realicen en Instancias Extrauniversitarias	900
A.3.1.5	Elaboración de Informes Universitarios para Apoyo de Otros Académicos	12600
A.3.7	Coordinación de Eventos académicos Especializados	1800
A.5.1.1	Jefe de departamento o de centro de investigación y subjele de división o de adiestramiento	1500
A.5.1.2	Jefe presidente o secretario de academia o sus equivalentes	1600
A.5.2	Como Miembro de Comisión Dictaminadora o Comité Verificador del Personal Académico	600
A.5.4	Como miembro de Grupo Técnico de apoyo Académico	400
C.1.1	Técnico (por curso)	450
C.1.4	Disciplinar o Pedagógica (por curso)	5745
C.9.B	TITULO DE LICENCIATURA=>Maestría (o Esp.de más de 2 años)	6600

SUMATORIA DE PUNTOS : 156240

ELEMENTOS CUALITATIVOS

P.1	Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación	SI
P.2	Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado	SI
P.3	Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales	SI
P.4.A	Formación docente	SI
P.4.D	Participación en grupos técnicos de apoyo	SI
P.4.E	Dirección de trabajo colegiado	SI
P.4.F	Participaciones en Comisiones Dictaminadoras	SI



RESULTADO

PROMOCIÓN

(De conformidad al supuesto de participación)

Categoría: **Profesor Asociado A**

Grado Académico: **Maestría**

Antigüedad laboral: **21 Años**

Puntos: **220055**

NOTA: Si los elementos antes descritos son superiores para acreditar una categoría o nivel más alto a la otorgada en el beneficio, serán considerados para futuras promociones.



DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

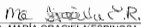


DR. RAÚL MEDINA SENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS
CÁRDENAS



DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF



DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, conforme el interesado el día 20 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"La H. Comisión Dictaminadora del Programa de Promoción para el Personal Académico de Carreras de la Universidad de Guadalajara evaluó mi expediente en forma correcta, sin embargo por alguna razón no me consideró un elemento cualitativo correspondiente a la Participación en Grupos Técnicos de Apoyo de acuerdo con la siguiente fundamentación:

En mi expediente si me fueron considerados en la tabla de puntaje de los elementos cuantitativos en el rubro A.5.3 correspondiente a miembro de grupo Técnico de Apoyo Académico, 800 puntos, y que se encuentran avalados por las constancias correspondientes que se encuentran presentes en mi expediente que entrego para este concurso, sin embargo este aspecto NO me fue reconocido como elemento cualitativo el correspondiente a Participación en Grupo Técnico de Apoyo Académico tal como se hace constar en el dictamen que recibí por mi participación en el concurso de promoción... Y SÓLO COMO PUNTO UNICO: Que me reconociera el cualitativo de Participación en Grupo Técnico de Apoyo Académico, toda vez que las constancias correspondientes obran en mi expediente y si fueron consideradas en la tabla de puntaje pero NO fueron consideradas en la tabla de Cualitativos."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconstitucionalidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que de las fojas 12 y 13 del expediente de méritos académicos, anexo al formulario de evaluación de la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, se consideró el elemento cuantitativo correspondiente al rubro A. 5. 3, siendo éste "Como miembro de Grupo Técnico de Apoyo Académico", con 800 puntos, en consecuencia debe reconocerse de forma cualitativamente en su evaluación, para efectos de futuras promociones.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/154

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se adiciona únicamente el elemento cualitativo denominado P.4.D. Participación en grupos técnicos de apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se RATIFICA el sentido del dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. SÁNCHEZ ÁLVAREZ JESÚS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se reconoce el elemento cualitativo denominado P.4.D. Participación en Grupos Técnicos de Apoyo, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/154

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Prensa y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DR. PATRICIA LOPEZ MENDOZA TOAF

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSE ALFREDO PENA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Oficio: IV/03/2013/022/VIII

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado

Rector General

Universidad de Guadalajara

Presente

Adjunto al presente me permito remitirle el dictamen y oficio de ejecución emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, lo anterior con mi atenta súplica de que sean firmados por Usted, de no sentir inconveniente, a saber:

Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera;

CUCS

1. Oficio de ejecución número IV/03/2013/1047/VIII del dictamen número VII/2013/140, por el que se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, se suscribe de usted:

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 12 de marzo de 2013

Mra. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Universidad de Guadalajara
y Secretario de Actos y Acuerdos de la
Comisión de ingreso y Promoción del Personal Académico

C.C.P. Mtro(a)
JW/CA/Anexo



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/140

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara al C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indefinido de Profesor Docente Asociado "A" de tiempo completo, adscrito en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, vigente a partir del 16 de Noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.
2. Que le fue notificado el día 13 de noviembre de 2012 al C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 22 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias de la Salud recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"PRIMERO. Con relación a los incumplimientos del Estatuto del Personal Académico. En el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, ambos de la Universidad de Guadalajara. Donde al margen de la fracción IV advierte que el académico acreditó los requisitos para la Categoría de Profesor Asistente C., establecida en el artículo 17 del estatuto del personal académico. La fracción V señala que la evaluación del resto de los elementos que acreditan la experiencia académica profesional y de formación del académico podrá ser limitada en cuanto para futuras promociones. Por lo anterior expuesto, sublevo se regularice mi situación y se me considere mi puntaje completo".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que tomando en cuenta lo previsto en el cuarto párrafo del apartado de EVALUACIÓN de las disposiciones del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, que señala textualmente: "En los casos de los beneficiados por el PEPSA se llevará a cabo conforme a la tabla de puntaje establecida en artículo 22 del citado ordenamiento, toda vez que la evaluación realizada en su momento, solo consideró lo indispensable para la categoría dictaminada en dicho programa", se realizó una segunda evaluación al expediente de méritos académicos del recurrente por ingreso con base en las disposiciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPA), considerando toda su trayectoria académica, sin embargo, resulta necesario explicar al



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/140

recurrente que ésta no le fue favorable, toda vez que existen elementos y rubros diferentes a la tabla de promoción como son: (En el ingreso hay tope de puntaje por rubro, no se califica la difusión de los productos de investigación, la participación universitaria y el desempeño docente).

Simplemente se ponen dos ejemplos en los rubros de docencia impartida y desempeño docente:

Ingreso	
A.1.1.1.3. posgrado	tope 20,000 pts.
A.1.2.10.1. Excelente	No existe el rubro
Promoción	
A.1.1.1.3. posgrado	50,940 pts.
A.1.2.10.1. Excelente	10,000 pts.

Por lo anterior esta Comisión Permanente consideró pertinente RATIFICAR en todos los sentidos el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GUERRERO BOSADELA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y:

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/140

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expidarse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 15 de febrero de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ ESPINOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS